

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



**“LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA EXCEPCIONALIDAD
DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE HUÁNUCO - 2019”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL
TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

TESISTA: VLADIMIR GRECO PIZARRO TSUCHIYA

ASESOR: Dr. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA

HUANUCO – PERU

2021

DEDICATORIA

A mis queridos padres, gracias a ellos cumplí mis metas trazadas, a mi querida esposa Julissa Rojas Pino y a mi menor hijo Giuseppe Stefano, quienes iluminan mi vida y con quienes conocí la felicidad.

AGRADECIMIENTO

Mi sincera gratitud a la Escuela de Posgrado, a mis maestros, a mis compañeros de clase sin su generosa ayuda hubiera sido imposible realizar la presente investigación, a los amantes de la bien jurídica libertad y a los profesionales que discrepan con el uso desmedido y abuso de la prisión preventiva.

GRACIAS

RESUMEN

Nuestra investigación tuvo como objetivo determinar en el marco del proceso penal, que la prisión preventiva como medida cautelar está llamado a ser una medida de ultima ratio y con carácter excepcional, planteándose nuestra hipótesis, que la prisión preventiva como instrumento de presión psicológica permite lograr confesiones anticipadas es, sin duda una actitud que infringe las garantías y derechos constitucionales del justiciable. El tipo de investigación fue básica y aplicada, básica porque su fin cognoscitivo estuvo relacionado con un sector de la realidad fundadas y validas intersubjetivamente, las cuales constituyeron el conocimiento de diferentes fenómenos jurídicos, fue aplicada porque se orientó a esparcir en los operadores de justicia el principio de la excepcionalidad en la prisión preventiva y el respeto a las normas que fijan derechos, obligaciones y sanciones que se encuentran en el derecho procesal, el nivel que siguió la investigación fue de enfoque cuantitativo, porque se recolectó datos para probar la hipótesis, el diseño fue no experimental en su forma transversal, la población o universo estuvo conformado por 80 abogados litigantes en materia penal que prestan servicios profesionales en el Distrito Judicial de Huánuco, la muestra estuvo conformado por 40 letrados que llevaron y llevan procesos con prisión preventiva, las principales técnicas empleadas fueron la observación directa, que me permitió percibir hechos o fenómenos personalmente, la observación indirecta, se desarrolló a través de testimonios orales de personas que tuvieron prisión preventiva, la encuesta, que fue planificada con anticipación la hora y fecha para su aplicación, el instrumento, fue el cuestionario con preguntas relacionadas con las variables. Los resultados de la investigación nos permitió indicar que la libertad siendo uno de los derechos fundamentales después de la vida, se afecta a través de la prisión preventiva, en el ámbito de la investigación, se realiza uso desmedido de la prisión preventiva, las solicitudes y decisiones que se toman para restringir la libertad, a veces no se cumplen con los presupuestos, principios, estándares o lo que dispone la ley y la jurisprudencia; sin embargo se restringe la libertad a veces por presiones mediáticas, siendo las decisiones tomadas injustas y arbitrarias. Algunos operadores jurídicos hacen caso omiso a la Constitución Política, los Pactos y Tratados Internacionales.

PALABRAS CLAVES: Proceso pena, prisión preventiva, ultima ratio, carácter excepcional, presión psicológica, Constitución Política, Tratados Internacionales.

ABSTRACT

Our investigation aimed to determine within the framework of the criminal process, that preventive detention as a precautionary measure is called to be a measure of last resort and on an exceptional basis, posing our hypothesis, that preventive detention as an instrument of psychological pressure allows us to obtain confessions anticipated is, without a doubt, an attitude that infringes the constitutional guarantees and rights of the defendant. The type of research was basic and applied, basic because its cognitive purpose was related to a sector of reality founded and valid intersubjectively, which constituted the knowledge of different legal phenomena, it was applied because it was oriented to spread in the justice operators the principle of exceptionality in preventive detention and respect for the rules that establish rights, obligations and sanctions found in procedural law, the level that the investigation followed was quantitative, because data was collected to test the hypothesis, the The design was non-experimental in its cross-sectional form, the population or universe was made up of 80 criminal litigation lawyers who provide professional services in the Huánuco Judicial District, the sample was made up of 40 lawyers who led and are carrying out processes with preventive detention, the The main techniques used were direct observation, which allowed me to The indirect observation was developed through oral testimonies of people who were held in preventive detention, the survey, which was planned in advance, the time and date for its application, the instrument, was the questionnaire with related questions with the variables. The results of the investigation allowed us to indicate that freedom, being one of the fundamental rights after life, is affected through preventive detention, in the scope of the investigation, excessive use of preventive detention, requests and decisions that are taken to restrict freedom, sometimes the assumptions, principles, standards or what the law and jurisprudence have is not met; however, freedom is sometimes restricted by media pressure, with decisions taken being unfair and arbitrary. Some legal operators ignore the Political Constitution, International Pacts and Treaties.

KEY WORDS: Penalty process, preventive detention, ultima ratio, exceptional character, psychological pressure, Political Constitution, International Treaties.

RESUMO

Nossa investigação teve como objetivo determinar, no âmbito do processo penal, que a prisão preventiva como medida cautelar é chamada a ser medida de último recurso e a título excepcional, colocando a nossa hipótese, que a prisão preventiva como instrumento de pressão psicológica nos permite obter confissões antecipadas é, sem dúvida, uma atitude que atenta contra as garantias e direitos constitucionais do arguido. O tipo de pesquisa foi básica e aplicada, básica porque sua finalidade cognitiva estava relacionada a um setor da realidade fundado e válido intersubjetivamente, que constituía o conhecimento de diferentes fenômenos jurídicos, foi aplicada porque estava orientada a difundir nos operadores de justiça o princípio de excepcionalidade na prisão preventiva e respeito às normas que estabelecem direitos, obrigações e sanções previstas no direito processual, o nível que a investigação seguiu foi de abordagem quantitativa, pois os dados foram coletados para testar a hipótese, o O desenho foi não experimental na sua forma transversal, a população ou universo foi constituído por 80 advogados do contencioso criminal que prestam serviços profissionais na Comarca de Huánuco, a amostra foi constituída por 40 advogados que conduziram e estão a realizar processos com prisão preventiva, as principais técnicas utilizadas foram a observação direta, o que me permitiu a percepção dos fatos ou fenômenos pessoalmente, a observação indireta, foi desenvolvida por meio de depoimentos orais de pessoas que foram detidas em prisão preventiva, a pesquisa, que foi planejada com antecedência, o horário e a data de sua aplicação, o instrumento, foi o questionário com questões relacionadas com as variáveis. Os resultados da investigação permitiram indicar que a liberdade, sendo um dos direitos fundamentais após a vida, é afetada através da prisão preventiva, no âmbito da investigação, do uso excessivo da prisão preventiva, dos pedidos e decisões que são tomadas para restringir a liberdade, às vezes não obedecem aos pressupostos, princípios, normas ou ao que dispõe a lei e a jurisprudência; no entanto, a liberdade às vezes é restringida pela pressão da mídia, com decisões tomadas sendo injustas e arbitrárias. Alguns operadores jurídicos ignoram a Constituição Política, Pactos e Tratados Internacionais.

PALAVRAS-CHAVE: Processo penal, prisão preventiva, ultima ratio, caráter excepcional, pressão psicológica, Constituição Política, Tratados Internacionais.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
RESUMO	vi
INDICE	vii
INTRODUCCIÓN	x
CAPITULO I.....	13
DESCRIPCION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. Fundamentación del problema.....	13
1.2. Justificación.....	15
1.3. Importancia o propósito.....	17
1.4. Limitaciones	18
1.5. Formulación del problema.....	18
1.5.1. Problema General.	18
1.5.2. Problemas Específicos.....	19
1.6. Formulación de Objetivos.....	19
1.6.1. Objetivo General.	19
1.6.2. Objetivos Específicos.	19
1.7. Formulación de hipótesis	20
1.7.1. Hipótesis General.	20
1.7.2. Hipótesis Especificas.....	20
1.8. Variables.....	20
1.9. Operacionalización de variables	21
1.10. Definición de términos operacionales	22
1.10.1. Presunción de inocencia.....	22
1.10.2. Prisión preventiva.	23
1.10.3. Excepcionalidad y subsidiariedad.	25
CAPITULO II	27
MARCO TEORICO.....	27
2.1. Antecedentes	27

2.1.1.	A nivel local.....	27
2.1.2.	A nivel nacional.	28
2.1.3.	A nivel internacional.....	29
2.2.	Bases teóricas	31
2.2.1.	Presunción de inocencia.....	31
2.2.2.	La presunción de inocencia como norma limitante en relación con la prisión preventiva.....	36
2.2.3.	La presunción de inocencia y el "debate sobre la seguridad".	38
2.2.4.	La presunción de inocencia en la actualidad	38
2.2.5.	Imparcialidad y objetividad del órgano persecutor.....	39
2.2.6.	Constitucionalización del proceso penal.	40
2.2.7.	Principios de las medidas coercitivas.	41
2.2.8.	Garantías en el proceso penal.	44
2.2.9.	Requisitos de la prisión preventiva.....	45
2.3.	Bases conceptuales.....	50
2.3.1.	Dinámica del Proceso Penal.	50
2.3.2.	Política Criminal.	50
2.3.3.	Prueba Penal.....	50
2.3.4.	Tratado Internacional.....	50
2.3.5.	Objeto de Prueba.....	50
2.3.6.	Valoración de la Prueba.	50
2.3.7.	La confesión.....	51
2.4.	Bases Epistemológicas	51
CAPITULO III.....		54
ASPECTOS METODOLOGICOS		54
3.1.	Ámbito	54
3.2.	Población	54
3.3.	Muestra.....	54
3.4.	Nivel y tipo de estudio	54
3.4.1.	Nivel de estudio.....	54
3.4.2.	Tipo de estudio.....	55
3.5.	Diseño de investigación	55
3.6.	Técnicas e instrumentos.....	56
3.7.	Validación y confiabilidad del instrumento	57

3.8. Procedimiento	58
3.9. Plan de tabulación y análisis de datos	58
CAPITULO IV	60
RESULTADOS Y DISCUSION.....	60
4.1. Análisis descriptivo.....	60
4.1.1. Encuesta a los señores Abogados especialistas en materia penal que defendieron y defienden procesos con prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco.	61
4.2. Análisis inferencial y contrastación de resultados.....	85
4.3. Discusión de resultados	86
4.4. Aporte de la investigación.....	89
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	94
ANEXO.....	96

INTRODUCCIÓN

Actualmente existe un gran debate en el mundo jurídico sobre la presunción de inocencia amparada por la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales del cual el Perú es parte. La defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad. El uso de la prisión preventiva como pena anticipada, no es solo un problema de la jurisdicción de Huánuco sino a nivel nacional.

Los riesgos son claras, una persona sometida a prisión preventiva que resulta siendo inocente verá su derecho a la libertad seriamente restringido, además de sus relaciones familiares, sociales y laborales sufren inevitablemente un daño. La investigación tuvo como objeto esparcir en el marco del proceso, que la prisión preventiva, como medida cautelar, este llamado a ser una medida de ultima ratio y por tanto excepcional. El presente trabajo está estructurado en cuatro capítulos que presentamos a continuación: El capítulo I, trata sobre la Descripción del Problema de Investigación, detallándose la presunción de inocencia y la excepcionalidad de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019, allí se plantea el problema, la justificación, importancia, los objetivos, la hipótesis, las variables, operacionalización de variables y otras.

El capítulo II, versa sobre el Marco Teórico, comprende los antecedentes de estudio, las bases teóricas, el principio de presunción de inocencia, principio del debido proceso y los requisitos de la prisión preventiva, las bases conceptuales y otros temas relacionadas con la investigación.

El tercer capítulo, equipara los Aspectos Metodológicos, donde se especifica el ámbito, la población, muestra, nivel, tipo, diseño, técnicas e instrumentos de la investigación, la validación y confiabilidad del instrumento, el procedimiento y el plan de tabulación y análisis de los datos.

Se concluye con el capítulo IV que trata de los Resultados y Discusión, comprende el análisis descriptivo, la encuesta aplicada a los abogados especialistas en materia penal, el análisis inferencia y contrastación de resultados, discusión de resultados y el respectivo aporte de la investigación, conclusiones y recomendaciones.

En el desarrollo de la investigación se tuvo presente los lineamientos que dispone el Reglamento de la Escuela de Postgrado. Con el debido respeto pongo a consideración de los dignos jurados revisores para su evaluación correspondiente.

CAPITULO I

DESCRIPCION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.Fundamentación del problema

Es ampliamente renombrado –particularmente- por el ordenamiento jurídico penal, que la libertad debe valorada como el principal bien jurídico protegido por la ley. Por lo mismo que, la prisión preventiva es y debe ser entendida como la restricción a la libertad impuesta a una persona como medida de precaución, pero de manera excepcional; y no tomar dicha medida con la finalidad de privar la libertad del imputado de manera arbitraria y sin que se cumpla con los requisitos materiales estipulados en la ley.

La presente investigación surge como iniciativa de crear consciencia básica sobre los aspectos fundamentales respecto al problema que surge actualmente respecto de la institución procesal de la prisión preventiva como la medida cautelar personal más gravosa que priva la libertad de manera preventiva, sin una sentencia previa y sin el mínimo respeto del principio de presunción de inocencia amparada en la constitución.

Actualmente la prisión preventiva –por su uso abusivo- es una de las instituciones procesales más criticadas. Frente a cualquier caso en concreto todo lo ven prisión preventiva, más importa al parecer lo que dice en los medios de comunicación social y no se consideran los presupuestos en estricto para imponer la medida, pese a ser consciente los operadores judiciales que no amerita solicitar e imponer dicha medida, transgrediendo así la objetividad legal por parte del fiscal y la imparcialidad por parte del juez y con criterio equivocado sostienen que la Sala Superior vea si revoca u no la medida.

Esta realidad se viene materializando en el ámbito nacional ya que no se tiene en consideración el anhelo que se pregonaba en la entrada en vigencia del NCPP, que la prisión preventiva debe aplicarse como medida alternativa y excepcional; ese anhelo jurídico en la actualidad se ha desnaturalizado porque algunos jueces y fiscales condicionan su actuación por la presión mediática. El derecho constitucional de presunción de inocencia es también reconocido en las normas de la Comisión Internacional de Derechos Humanos y otros tratados del cual el Perú es parte.

Sin embargo, la prisión preventiva en el ámbito del presente estudio, se viene convirtiendo en desmedido uso y abuso por presiones mediáticas y no se tiene presente que las decisiones adoptadas lesionan la libertad personal y carecen de objetividad convirtiéndose en medidas injustas, arbitrarias y sin sustento constitucional. El hecho de presumirse inocente, exige como regla general, que todo sujeto hombre o mujer sometido a proceso debe ser investigado en libertad con cierta excepcionalidad y no puede existir dominio de la ley si no se respeta la presunción de inocencia. Es muy criticado que en nuestro medio la prisión preventiva se haya convertido en pena anticipada, siendo ella arbitraria y violatoria de la política criminal, es una coerción penal que trae efectos negativos que desintegra la personalidad, recluye y estigmatiza, poniendo en jaque la dignidad protegida por la constitución.

Las propuestas de la investigación son entre otras, de que la privación de libertad de una persona no puede consistir en un fin preventivo, si no que su aplicación debe darse cuando se haya demostrado su culpabilidad en la comisión de un delito. El Estado no debe ser ineficaz al momento de proteger y, esa ineficacia no puede descargarse con la privación de la libertad, no se debe abusar de la prisión preventiva, pues trae consecuencias perjudiciales: impide resocializar al interno preventivo, porque no es posible efectuar intervenciones sobre una persona no sentenciada; asimismo, la prisión preventiva facilita el aprendizaje delictivo porque en los centros penitenciarios no se separan a los internos por la gravedad del delito, entre sujetos procesados y sentenciados. Claro reflejo es el constante incremento de la población en las cárceles que ha significado mayor costo administrativo.

Los operadores de justicia de nuestro medio deben recurrir a la prisión preventiva cuando ninguna otra medida de aseguramiento responda de manera clara y eficaz con los fines del proceso y para aplicar la medida gravosa, no es suficiente la suposición o conjetura, sino debe existir elementos de convicción objetiva, real, clara y contundente, tal medida se debe imponer cuando sea estrictamente necesaria que en su esencia debe reflejar y armonizar con lo estipulado en la Constitución Política vigente, porque esta, tutela la presunción de inocencia, (Art. 2do-24) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 9 inciso 3, dispone que “la libertad es la regla y la detención es la excepción”. Los operadores de justicia de nuestro medio y del país se han

apartado del esquema constitucional y de los pactos internacionales. Justamente aquí se encuentra el problema del presente trabajo, porque en un país democrático donde impera la ley no se puede soslayar el espíritu de los mandatos legales.

Nuestra propuesta es también esparcir consciencia, sensibilidad y conocimiento objetivo en los operadores judiciales; para que tengan en cuenta de que el proceso penal fue creado con el fin de garantizar las libertades de las personas. No tendría sentido la existencia del proceso penal cuando se somete a una persona de manera arbitraria e injustas, como se hacía en sistemas inquisitivas anteriores, donde reinaba la arbitrariedad, el abuso de poder y la inquisición del juez. El proceso penal acusatorio, adversarial y garantista, es un modelo de legítima defensa y garantía de derechos entre ellas la libertad.

Siguiendo el estricto respeto al principio legal “relativo” a la presunción de inocencia, con fines de la presente investigación, el fundamento de prisión preventiva abarca tanto a sujetos reclusos e imputados por la comisión de un delito y que esperan se realice un juicio o se varíe la medida. Se excluye evidentemente a aquellos sujetos condenados sobre las cuales ya recae una sentencia firme.

1.2. Justificación

Por justificación debe entenderse como un compromiso intelectual y formal del investigador para desarrollar la investigación, ya que en ella se demuestra haber estudiado con profundidad y amplitud necesaria el problema a investigar y, consecuentemente, proyectar con seguridad la factibilidad de su ejecución. Bisquerra, (2004), citado por Guillermo Príncipe Cotillo.

La presente investigación se justifica porque a toda luz se observa número de procesados sin condena sufriendo prisión preventiva dispuesta sin racionalidad, medida y ponderación, lesionando la legitimación social y jurídica, demostrando los operadores de justicia extralimitaciones políticas, mediáticas. Con el trabajo se pretende evitar los excesos para que toda cuota negativa no continúe y en la institución procesal de prisión preventiva se cumpla el criterio de excepcionalidad y razonabilidad en los actos de requerimiento. Algunos jueces y fiscales no sigan siendo cultores de prisión preventiva, porque muchos procesados con prisión son declarados al final

como inocentes. En el proceso penal, la prisión preventiva, como “medida cautelar”, está llamado a ser una medida aplicable en *ultima ratio*, es decir de manera excepcional.

➤ **Justificación teórica.**

La investigación se justifica porque trata los efectos negativos que causa la prisión preventiva en el normal desarrollo de la personalidad por falta de criterio de excepcionalidad y razonabilidad de algunos fiscales, quienes hacen uso y abuso de la institución de prisión preventiva, solicitando de manera irrazonable “requerimientos de prisión preventiva a los jueces” con argumento de escaso rigor jurídico que afectan la condición humana de los procesados lesionando sus proyectos de futuro cuando son declarados inocentes. La presente investigación será un antecedente importante para investigaciones similares.

➤ **Justificación práctica**

Teóricamente, la investigación se justifica por su trascendencia, porque la prisión preventiva lesiona a toda luz la presunción de inocencia reconocida por mandatos constitucionales, convirtiendo en actos humillantes de vida y salud de los internos, no existiendo ningún acto ético de justificación de las prácticas fiscales y judiciales. La prisión preventiva se ha convertido en la actualidad en un castigo para el ser humano, porque los operadores judiciales no tienen en consideración la presunción de inocencia, muchos procesados y encarcelado injustamente por una simple sospecha después de un tiempo demuestra en el proceso su inocencia y son absueltos. En el practica ese ser humano durante su prisión injusta, perdió trabajo, prestigio, familia, etc. Los subjetivismos frecuentes en las argumentaciones jurídicas están demostrando su menosprecio al derecho de la libertad, atribuyendo en la práctica responsabilidades adelantadas al procesado.

➤ **Justificación social.**

La investigación es de relevancia social, ya que es un problema real y vigente que se da en el ámbito nacional y concretamente en el espacio geográfico de la investigación. Por lo que la prisión preventiva viene siendo aplicada por simples sospechas y sin medios probatorios idóneos, reales y contundentes afectan al individuo privado de su libertad. Un sujeto

al cual injustamente se le ha privado de la libertad, verá sus derechos seriamente afectados, ya que sus relaciones familiares, laborales habrán sufrido un daño irreparable.

La Constitución, como norma fundamental del Estado, rige el comportamiento de todo ser humano y de las instituciones en particular. En la vida social, la institución en estudio no puede ser resuelta con solo lógica subjetiva, sino que debe aplicarse obligadamente el correctivo constitucional que claramente diseña la presunción de inocencia, es erróneo encarcelar para investigar, sino, se debe investigarse para encarcelar.

1.3.Importancia o propósito

El presente estudio es importante y de relevancia, porque refleja un problema actual en materia constitucional, materia penal y procesal penal; las cuales nos permitió recurrir a diversas fuentes, sean estas estadísticas, documentales nacionales e internacionales relacionados con la excepcionalidad de la prisión preventiva. Es necesario destacar el carácter normativo y limitante de la Constitución, principalmente la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, mediante el cual se sostiene:

Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Se determina con claridad las causas que están impidiendo la aplicación de la presunción de inocencia en la investigación y porque se hace caso omiso a los mandatos constitucionales, siendo estos mandatos de estricto cumplimiento y de mayor rango; por lo que, sin los estándares fijados por el principio de inocencia, el texto imperativo es susceptible de manipulación y estaría cargado de contenido arbitrario. Tenemos la pretensión de dar algunos alcances que se haga viable y evitar el congestionamiento de la población carcelaria. La restricción de un derecho fundamental como la libertad, debe imponerse respetando el principio de inocencia y siempre en cuando la medida a aplicar sea necesaria, y cuando exista suficientes elementos de convicción

objetiva, real y contundente como dispone el ordenamiento procesal penal y sean estas, ajenas a toda concepción subjetiva y falsas suposiciones.

La investigación refleja un problema muy comentado a nivel nacional y en el ámbito donde se desarrolla nuestro trabajo, porque privar la libertad con fines precautorios siempre va producir consecuencias negativas para el acusado. La prisión preventiva sin las reglas de la excepcionalidad nos ha motivado desarrollar el presente trabajo, y proponer la injerencia de otra medida menos lesiva que permita alcanzar los fines del proceso. Recurrir a otros medios coercitivos estipulados en el Código Procesal penal y así lograr la solución pacífica en el campo de la justicia penal.

1.4.Limitaciones

Las principales limitaciones estuvo relaciones con el tiempo, como servidor público estamos sujetos a cumplir nuestras labores que se nos encarga, sean estas vía presencial o virtual por los problemas que está causando el COVIS-19, también en nuestro medio existe escasa bibliografía relacionadas con el problema de nuestra investigación, a estas limitaciones se sumaron problemas de información de los operadores de justicia, Fiscales, Jueces y Policía Nacional, quienes por celo evitaron brindarnos informaciones necesarias relacionadas al caso que investigamos.

Otra de las limitaciones estuvo relacionada con los dignos abogados litigantes, a quienes se les solicitó su colaboración solo por vía virtual y en el tiempo que disponían. Finalmente, la limitación se centra en lo económico, los gastos que ocasionan la investigación, no fueron financiado por ninguna institución pública o privada, todo fue financiado por el investigador. Todo obstáculo que se presentó en el desarrollo del trabajo, fueron superadas de inmediata para el éxito de nuestra investigación.

1.5.Formulación del problema

1.5.1. Problema General.

¿En qué medida la prisión preventiva decididas por el Fiscal y Juez influyen en la violación del Derecho de la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Huánuco 2019?

1.5.2. Problemas Específicos.

- ✓ ¿La prisión preventiva es una medida de precaución para garantizar un juicio y una sanción o es un castigo previo?
- ✓ ¿En el Distrito Judicial de Huánuco, la prisión preventiva es una medida de uso excepcional?
- ✓ ¿Se aplica la prisión preventiva con las garantías procesales y el imperio de la ley que garantiza la presunción de inocencia?
- ✓ ¿Los operadores de justicia cumplen la función de garantismo penal a favor de la presunción de inocencia de una persona?

1.6. Formulación de Objetivos

1.6.1. Objetivo General.

Determinar en el marco del proceso penal, que la prisión preventiva como medida cautelar está llamado a ser una medida de ultima ratio y con carácter excepcional.

1.6.2. Objetivos Específicos.

- ✓ Analizar los presupuestos materiales y formales que justifican en la actualidad la prisión preventiva.
- ✓ Evaluar las medidas alternativas a la imposición de la prisión preventiva dispuestas en el Código Procesal Penal-2004.
- ✓ Determinar el grado de cumplimiento de la presunción de inocencia dispuesta en la Constitución Política y tratados internacionales que establecen la libertad es regla y la detención es la excepción.
- ✓ Esparcir, la superpoblación carcelaria obedece a causas de prisión preventiva practicadas a nivel nacional y local.

1.7. Formulación de hipótesis

1.7.1. Hipótesis General.

La prisión preventiva como instrumento de presión psicológica permite lograr confesiones o condenas anticipadas es, sin duda una actitud que infringe las garantías y derechos constitucionales del justiciable.

1.7.2. Hipótesis Específicas.

- ✓ El uso excesivo e indiscriminado de la prisión preventiva se ha convertido en la actualidad un motivo para la fuga en el procesado.
- ✓ La prisión preventiva se utiliza como un mensaje a la sociedad a través de los medios de comunicación y no como fin jurídico de aseguramiento.
- ✓ Se vulnera flagrantemente el principio de presunción de inocencia porque se adelanta una consecuencia propia de la sentencia.
- ✓ La coerción personal en la actualidad se ha apartado del esquema constitucional y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1.8. Variables

1.8.1. Variable Independiente.

Prisión preventiva

Dimensiones:

- Principio de necesidad.
- Excepcionalidad de la prisión preventiva.
- Medidas alternativas

1.8.2. Variable Dependiente

Derecho de presunción de inocencia.

Dimensiones:

- Derecho a la presunción de inocencia.
- Derecho de defensa.
- Presunción de inocencia y sospecha de culpabilidad.

1.9.Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente	Principio de necesidad	- Constitución Política. - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -Derecho Penal sustantivo.
	PRISION PREVENTIVA	-Principio de legalidad.
	Excepcionalidad de Prisión preventiva	-Ultima ratio y excepcionalidad. -Ministerio Público. -Órgano jurisdiccional.
	Medidas alternativas de prisión preventiva	-Comparecencia. -Detención domiciliaria. -Impedimento de salida.
Variable Dependiente	Presunción de inocencia	-NCPP-2004 -Ius puniendi excepcional -Derecho a la libertad
	Derecho de defensa	- Instrumentos Internacionales. -Igualdad de derechos. -Cosa juzgada.
DERECHO DE PRESUNCION DE INOCENCIA	Principio de prueba suficiente	-Fundada responsabilidad. -Respaldo probatorio. -Investigar para detener.

1.10. Definición de términos operacionales

1.10.1. Presunción de inocencia.

Es un derecho sagrado que tiene el imputado dentro del proceso, según este principio, el derecho de presunción de inocencia es una garantía procesal que permite a toda persona sometido al proceso no se le trata de culpable o responsable, sin que se haya demostrado su culpabilidad, y ello solo es posible a través de una sentencia justa en el cual se demuestre su responsabilidad penal. “La presunción de inocencia solo es destruida a través de una sentencia y para destruirla, se requiere un estándar probatorio suficiente, que no genere dudas para llegar a la certeza y convicción judicial de que es responsable por el injusto penal que fue procesado”. (Guzmán, 2020, p. 332).

La Constitución Política vigente, sostiene:

La presunción de inocencia es un derecho fundamental de todas las personas sin excepción, la justicia a través del debido proceso debe demostrar con evidencias no con supuestos o indicios la culpabilidad de un procesado, despojando de este derecho con una sentencia firme. (Chanamé Orbe, 2004, p, 104).

Asimismo, Vega Torres (1993), señala que:

Desde un triple enunciado: 1) La presunción de inocencia es un concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal de corte liberal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal, 2) La presunción de inocencia es un postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la idea de que el inculcado es inocente y, por lo tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso; y 3) La presunción de inocencia es una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación imponiéndose la absolución del inculcado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.... (p, 92)

Debe quedar claro, que, sin antes alcanzar un mínimo de atribución, no es coherente hablar de imputado, ni tampoco tratar al sujeto como tal restringiéndole ciertos derechos como la libertad.

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, explica:

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”.

“En directa asociación con la presunción de inocencia, se encuentra el principio que demanda que las actividades de injerencia estatal en los derechos del imputado se cumplan con arreglo al principio de afectación mínima indispensable. (Fleming & López, 2007, p. 97).

Finalmente debo subrayar que, el sujeto quien está en mejor posición de brindar aportes probatorios al proceso en el cual se le atribuye como responsable; sin embargo, esta colaboración de brindar información parte de la voluntad propia, ya que, en el proceso penal moderno, nadie puede considerarse culpable, en contraposición al pasado modelo procesal inquisitivo. Bajo esa premisa de que al inicio del proceso “toda persona es inocente” de lo que se le imputa, y que corresponde a los representantes del ministerio público el trabajo probatorio para demostrar su culpabilidad, es que se asegura un proceso garantista.

Siguiendo lo expresado por el estudioso Alva Monge (2018, pág. 113) el derecho a no declarar contra uno mismo, es decir a no auto-inculparse, es una de las manifestaciones primeras del derecho constitucional de presunción de inocencia, siendo que la carga de la prueba, no le corresponde al imputado, si no la obligación recae sobre el órgano persecutor representante del Estado (Ministerio Público).

1.10.2. Prisión preventiva.

Es una medida cautelar adoptada por el Juez dentro del proceso penal, que violenta la libertad de toda persona sobre el cual no ha recaído sentencia firme. La prisión preventiva restringe la libertad ambulatoria del sujeto recluyéndolo en un centro penitenciario antes de que se le efectúe una sentencia firme y fundamentada, con ello asegurando su presencia en el proceso y, si fuera culpable, su posterior cumplimiento.

Por su parte, Gálvez Villegas (2008), sostiene que la prisión preventiva es una restricción que se impone al imputado sin antes se le haya demostrado su culpabilidad mediante sentencia firme y fundamentada, el mismo, considera que es un mal necesario y que no debería de concebirse como una pena anticipada, por lo mismo que su aplicación debe responder a criterios como el peligro de fuga u obstaculización (p. 230).

En la actualidad, la aplicación de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves que afronta nuestro sistema penal, algunos operadores de justicia no respetan las garantías procesales. Resulta una situación inadmisibles las actuaciones del juez y fiscal que hacen tabla rasa a la presunción de inocencia. Es una decisión muy lamentable del juzgador que adopta a ciegas dentro del procesal penal, la prisión preventiva, que requiere una evaluación previa, teniéndose en consideración los criterios de necesidad, proporcionalidad, legalidad y la concurrencia de requisitos como la prueba suficiente, pronóstico de pena y en especial el peligro procesal, debiendo ser estas debidamente concurrentes para su justa aplicación.

En nuestra sociedad los operadores de justicia no tienen la mínima intención de prescindir de la prisión preventiva, más por el contrario consideran una necesidad de mucha importancia que les permite asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para que tenga conocimiento de la ejecución de la pena. En la actualidad es imprescindible que los operadores jurídicos entiendan que la prisión preventiva o denominada por alguna prisión provisional, su aplicación requiere del principio de la excepcionalidad y no debe convertirse en una regla general como se viene materializando.

Los jueces y fiscales deben tener presente que uno de los deberes del Estado es el de garantizar la completa vigencia de los Derechos Humanos, que resalta de manera clara, la obligación y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal, debe ser llevada y sin demora ante un Juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad.

La prisión preventiva a personas que siguen un proceso por alguna causa, no debe ser regla general, su libertad por ser un valor sagrado, es amparado por las garantías constitucionales que garantizan la comparecencia del acusado en el desarrollo del juicio o en cualquier otra diligencia programada por la autoridad. Siguiendo lo acotado por tratadistas como Roxín y Moreno Catena, Gálvez Villegas (2008), enseña que el tratamiento en determinadas legislaciones privilegia a la prisión preventiva, respecto de cualquier otro instituto jurídico “se refleja la ideología política que subyace al sistema, de tal modo que en un Estado totalitario la legislación y los operadores exacerban la aplicación de la prisión preventiva, mientras que en un Estado de Derecho se aplicará de manera excepcional y bajo criterios escrupulosamente definidos”. (p. 71).

1.10.3. Excepcionalidad y subsidiariedad.

Siendo la prisión preventiva una medida grave que restringe el tránsito libre de la persona, su aplicación en el Estado Constitucional de Derecho se torna excepcional y/o subsidiaria, es decir cuando las otras medidas coercitivas hayan fracasado o no resulten idóneas para evitar la fuga del imputado. Reconociendo a esta institución para su aplicación en *ultima ratio*.

Asimismo, se debe considerar en un Estado Constitucional de Derecho, existe la necesidad de reforzar las garantías que protejan al imputado en el proceso penal en su contra, privilegiando su libertad antes de privarle de ella. A su vez, no basta el hecho de que se cuente con una base indiciaria “sospecha grave” para que se dicte prisión preventiva, sino que debe de existir otros elementos más que permitan determinar que el imputado puede eludir la justicia o truncar la investigación.

La Sala Permanente en el RC. No 1445-2018, indica en su considerando tercero que,

No debe olvidarse que como objeto a la prisión preventiva debe concebírsela tanto en su adopción como en su mantenimiento como medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de dichos fines; por lo que destaca que esta medida de prisión preventiva debe aplicarse cuando resulte imprescindible.

El dogmático López Viñals (2020), señala que:

La prisión preventiva es por sí misma un factor criminógeno que estigmatiza como delincuente y proporciona una imagen de sí mismo menormente negativa que puede promover su degradación personal., resultando inaceptable cuando existen medios menos gravosos para asegurar la presencia del inculgado en el proceso. (p. 66).

Es así que para la buena justificación de su imposición es que la norma procesal le prevé presupuestos procesales para su imposición. Los juzgadores que resuelven los pedidos de prisión preventiva lo hacen sin tomar en cuenta la *excepcionalidad de dicha medida*, la concurrencia de sus presupuestos, así como el fin que persigue dicha institución lo único que genera es que nos encontramos ante un sistema de administración de justicia imperfecto. Pues la libertad debe y merece ser la regla y la prisión su excepción conforme al artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los requerimientos de prisión preventiva y las decisiones que amparan las mismas se deben en la actualidad a un clamor popular, generado por el descontento de la sociedad de los operadores de justicia y esto se debe a la poca información. La mayoría de la población cree que la prisión preventiva es la ejecución o sanción, no advierten que dicha medida cautelar tiene una duración limitada. Se puede apreciar en la actualidad en los diversos medios de comunicación, escritos, hablados y televisivos, como se mediatiza un caso concreto perjudicando al ciudadano.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

Para cumplir con el reglamento pertinente, nuestro trabajo de investigación refleja los antecedentes más importantes:

2.1.1. A nivel local.

Ñaupari Huayhua, J. J. (2016) La Prisión Preventiva y la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia (Tesis de Grado). Universidad de Huánuco – Institucional.

El objetivo de la investigación fue determinar en qué medida se vulnera el derecho de presunción de inocencia con la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco, ámbito de estudio; y, sugiere como hipótesis que la prisión preventiva como medida de aseguramiento vulnera de manera significativa el derecho fundamental de presunción de inocencia, desarrollándose dentro de una investigación de tipo básica con nivel descriptivo, siguiendo un diseño no experimental transversal. De los datos de la investigación realizada concluyen que la imposición de la prisión preventiva a la persona antes de una sentencia firme, resulta inconstitucional, pues se presume su inocencia y, también trae consigo efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables para la persona recluida mediante prisión preventiva, por lo mismo que prueba su hipótesis, existiendo relación significativa entre las dos variables que se estudió. Se concluye, que no resulta correcto que ordenar prisión preventiva con argumentos de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, peligro de fuga y peligro de obstaculización. Siendo los magistrados y abogados conocedores de leyes y disposiciones Constitucionales, muy contrariamente a lo ordenado, los magistrados asienten a la solicitud de prisión preventiva requerido por el representante del Ministerio Público.

Ceberno del Rosario Cornejo, P. (2015) El Abuso de la Prisión Preventiva en la Practica Procesal, el Derecho a la Libertad y Presunción de Inocencia, 2015 (Tesis para optar el Grado Académico de Magister) Repositorio de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

La tesis sigue aspectos relevantes sobre el abuso de la prisión preventiva en el proceso penal, llegando a concluir el autor que no existe relación positiva entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia.

La investigación tuvo como método de investigación, análisis e interpretación abordado se ubica en el no experimental, con un nivel descriptivo correlacional, la muestra lo conformó 45 abogados penalistas en cuatro tipos de delitos penales del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado con la técnica del muestreo no probabilístico intencional.

2.1.2. A nivel nacional.

Castillo Ticona, O. (2016) La Revisión Periódica de la Prisión Preventiva (Para optar el Título Profesional de Abogado). Repositorio de la Universidad Privada Antenor Orrego.

El trabajo determina la carencia legislativa en la revisión periódica de oficio a la prisión preventiva al no haber incorporado en la legislación procesal, estableciéndose como mecanismo legal valido, la posibilidad de variar el mandato de prisión preventiva cuando existan nuevos elementos de convicción que corroboren que ya no concurren los motivos que confirmaron su imposición.

Por último, concluye que incorporar la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, no solo haya base legal en la constitución, sino que fundamenta su explicación y desarrollo en el derecho internacional, pues con una evaluación periódica de aquellos elementos que originalmente fundamentaron la aplicación de la prisión preventiva, con lo que se estaría garantizando el derecho a la libertad.

Cabana Barreda, R. (2018) Abuso del Mandato de Prisión Preventiva y su incidencia en el Crecimiento de la Población Penal en el Perú (Para optar el Grado Académico de Magister) Repositorio de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

Las conclusiones a la que arriba el autor, es que el crecimiento de la población en los centros penitenciarios se debe a factores como el abuso de prisión preventiva, o sea, las personas que, pese a gozar de presunción de inocencia, son reclusos en un penal y a la espera de su juicio, lo mismo, trae consigo que la población carcelaria este sobrepoblada. De tal manera que, la población en las cárceles se ha duplicado y ya sobrepasa de 71 mil internos, tomando una superpoblación de 124% de reos, calculando que casi 40 mil internos no tienen cabida en las cárceles peruanas. Estadísticamente, la sobrepoblación en una cárcel en Perú, es de 2.5 reos por espacio designado, pero en Jaén (Cajamarca), según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en el 2013-2014 la población penitenciaria creció el 6% llegando a 5 reos por espacio.

2.1.3. A nivel internacional.

Van Sliedregt, E. (2009) A contemporary reflection on the presumption of innocence. Dans Revue internationale de droit pénal (Vol. 80), pages 247 à 267.

El investigador al plantearse la pregunta ¿Qué produce esta exploración de los diferentes significados de la presunción de inocencia? Dentro del campo de significado que esboza, la presunción de inocencia se manifiesta en diferentes capacidades. En esas capacidades, se encuentra en diferentes niveles, en el nivel de un principio abstracto y en un nivel específico de aplicación, la práctica del derecho penal. En mi opinión, los diferentes niveles están interconectados. Sólo entonces puede haber un principio con efecto normativo. La presunción de inocencia como regla de prueba y decisión se relaciona y se desprende directamente de la regla: más bien se absuelve a un culpable que se castiga a un inocente. En un caso penal real - el juicio, las deliberaciones y el juicio - se puede "poner en práctica". En otras palabras, puede cumplir una función normativa.

No existe la misma relación con respecto a la presunción de inocencia en el contexto de la prisión preventiva. En la averiguación previa, la presunción de inocencia es principalmente significativa en el contexto de evitar excesos, es decir, la aplicación arbitraria o punitiva de la prisión preventiva. Esta privación de libertad debe ser regulada y analizada, pero dicho escrutinio no se deriva (directamente) de la presunción de inocencia. La idea de que alguien es inocente y también podría ser absuelto puede desempeñar un papel

determinado, pero la idea central "mejor absuelto injustamente que condenado injustamente" no es operativa en esta etapa del juicio. Los puntos de vista relevantes para el escrutinio de la prisión preventiva son más bien: la existencia de sospecha, la gravedad del delito, los intereses de la investigación, la proporcionalidad y la subsidiariedad. Tal regulación / escrutinio está vinculado al derecho a la libertad.

Vargas Vencedor, R. (s/f) LA PRISION PREVENTIVA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA (Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho) Repositorio de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La reforma constitucional introduce muy importante limitación al principio de presunción de inocencia en lo que se refiere a la prisión preventiva, puesto que las normas son muy duras con respecto a la alternativa de la prisión preventiva, debido a que limita a una posibilidad de que el imputado enfrente su juicio en contravención al derecho de presunción de inocencia.

Concluye, asimismo, que el núcleo de la presunción de inocencia es la prohibición de las condenas erróneas. Implica que (1) la persona acusada no tiene que probar su inocencia y que (2) una persona solo puede ser condenada "más allá de toda duda razonable". La prohibición de las condenas erróneas es la prohibición del castigo de personas inocentes. Como tal, es un principio fundamental. En referencia a Kant, puede denominarse obligación moral y Dworkin la formula como un "derecho profundo de las personas a no ser condenadas por delitos de los que son inocentes". Como prohibición de las condenas injustas, la presunción de inocencia es un derecho inderogable.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, GUIA PRACTICA PARA REDUCIR LA PRISION PREVENTIVA.

La investigación concluye que la aplicación no excepcional de la prisión preventiva representa un problema grave que afronta los Estados pertenecientes a la OEA al respeto y garantías de los Derechos de los sujetos privados de libertad, lo mismo que significa el fracaso del sistema de administración de justicia, y resulta una situación inadmisibile.

Concientizar a los operadores jurídicos que el uso de la prisión preventiva debe ser racional, es una tarea titánica, pues con ello se lograría disminuir el número de personas reclusas sin sentencia. Asimismo, estaría garantizando su aplicación excepcional y, que esta deba ser revisada periódicamente a efectos de variar dicha medida.

2.2.Bases teóricas

2.2.1. Presunción de inocencia.

Buscando el núcleo del significado de la presunción de inocencia, analizo este principio desde cuatro puntos de vista o capacidades diferentes: la presunción de inocencia como regla empírica en el sentido de una proporción de diez a uno; la presunción de inocencia como un "derecho inderogable" (como un derecho humano que debe ser respetado en todo momento); la presunción de inocencia como regla de prueba y decisión; y finalmente la presunción de inocencia como limitación a la prisión preventiva.

A. La presunción de inocencia como regla general

¿De dónde proviene la proporción de diez a uno? ¿Por qué diez culpables? Un estudio adicional revela que es un número relativamente arbitrario. En el siglo IX, se dice que el rey Alfredo el Grande de Inglaterra propagó una regla de uno a uno en un caso en el que el juez fue ahorcado por condenar a una persona inocente. El presidente del Tribunal Supremo John Fortescue, por otro lado, aplicó una regla de 20 a uno en 1471. Doscientos años más tarde, Matthew Hale, conocido por Hale's Pleas of the Crown, escribió que la proporción es de cinco a uno en lo que respecta a delitos que llevar una sentencia de muerte. Y alrededor de 1760, Blackstone surgió, de la nada, con su regla de diez a uno. Como comentó delicadamente un autor, él (Blackstone) probablemente escribió sus comentarios con una botella de vino a su lado y duplicar la regla de cinco a uno de Matthew Hale era una cuestión de "ver doble". Cualquiera que sea el caso, la regla de diez a uno fue confirmada en el sistema judicial inglés en 1823. Fue entonces Thomas Starkie quien, un año después en su famoso libro, Evidence, vinculó la regla numérica a la presunción de inocencia.

También fuera del Reino Unido, encontramos que la proporción de Blackstone está vinculada a la presunción de inocencia. La regla se extendió a los territorios que formaban parte del Imperio Británico: Canadá, Australia y Estados Unidos. La

situación en Estados Unidos es interesante. En *Coffin v. US*, la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos se refirió a Hale, Blackstone y Fortescue para ilustrar la larga historia y el papel de la presunción de inocencia como principio. Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones se negó a pronunciarse sobre la proporción numérica. A nivel estatal, por lo tanto, encontramos muchas variaciones además de la proporción de Blackstone. Todo esto fue expuesto en un artículo informativo y divertido de Volokh en la Revista de Derecho de la Universidad de Pensilvania. Los dos últimos (99 y 100) son respectivamente Nuevo México y Oklahoma. Se aconseja a los delincuentes que cometan sus delitos allí y no en Nueva York, donde la proporción es de uno a uno, aunque eso no está del todo claro porque algunos tribunales de Nueva York han dado un giro de 180 grados y ahora utilizan una proporción de cinco a uno.

Está claro que la relación numérica de la regla de diez a uno tiene un valor en gran parte simbólico. Como dijo una vez un juez estadounidense, es “sólo algo que siempre hemos dicho”. [50] Sin embargo, esta regla tiene un núcleo indiscutible que permanece intacto en las proporciones numéricas cambiantes: es mejor que escapen diez culpables, que sufra una persona inocente.

B. La presunción de inocencia como "derecho inderogable"

Ahora la segunda capacidad. Según Amnistía Internacional, “la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales a un juicio justo que no es derogable y debe ser respetado en todo momento”. Con base en la cantidad de documentos internacionales en los que se codifica la presunción de inocencia y la distribución geográfica de estos instrumentos, ciertamente se puede decir que la presunción de inocencia es un principio ampliamente apoyado, si no universal. La presunción de inocencia se establece en una multiplicidad de instrumentos. Se pueden dividir en seis categorías:

Se establece la presunción: en los instrumentos regionales de derechos humanos me refiero al art. 6 (2) del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), el artículo 48 de la Carta de Derechos Humanos de la UE, pero también el artículo 7 (1) (b) de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (y los países asiáticos y árabes). Cartas de derechos humanos); en instrumentos globales de derechos humanos como el art. 14 (2) de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), pero también se resume en el Art. 19 e) de la Declaración de El Cairo sobre los derechos humanos en el Islam, menos conocida; en convenciones que garantizan los derechos de un grupo específico (vulnerable), como los niños (Art.

40 (2) (b) (i) de la Convención sobre los Derechos del Niño), los migrantes (Art. 18 (2) de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes) y detenidos (Principio 36 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión); en documentos que expresen los principios básicos de un juicio imparcial, por ejemplo, el párrafo 2 del Preámbulo de los Principios básicos sobre la independencia del poder judicial; Y arte. 5 (19) de los «criterios de Copenhague» que deben cumplir los futuros Estados miembros de la UE; en los Estatutos de los tribunales y tribunales penales internacionales (artículo 66 del Estatuto de la CPI, artículo 21/20 (3) del TPIY / R St, artículo 17 (3) de la LECS); por último, en instrumentos pertenecientes a una situación específica, como un conflicto armado o terrorismo. Me refiero a este respecto a los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra (Art. 75 (4) (d) AP I, Art. 6 (2) (d) AP II) y las Directrices sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo (Sección IX (2)).

Esta es una lista impresionante. Ninguna de estas disposiciones formula la presunción de inocencia como un "derecho calificado", un derecho que puede ser limitado si es necesario en una sociedad democrática. Es más, el Comité de Derechos Humanos sostuvo en la Observación general 29 al art. 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (derogación en una situación de emergencia general) que, dado que los derechos a un juicio justo están garantizados explícitamente en las leyes de la guerra y, por lo tanto, se aplican en situaciones de conflicto armado, no hay justificación para la derogación de estos derechos en situaciones de emergencia. El Comité cita la presunción de inocencia como uno de estos derechos inderogables.

La práctica del TEDH muestra que la presunción de inocencia y los derechos que se derivan de esa presunción no se aplican incondicional y absolutamente. Tomemos, por ejemplo, las "Directrices sobre derechos humanos y lucha contra el terrorismo"; este documento contiene un relato de la jurisprudencia del TEDH en casos de terrorismo y no prevé la presunción de inocencia como un derecho inderogable. Este "estatus" está reservado para el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y el principio de legalidad. La presunción de inocencia figura en el párrafo 2 de la disposición sobre procedimientos judiciales contra sospechosos de terrorismo.

Lo anterior lleva a la conclusión de que la presunción de inocencia ha sido establecida en diversos convenios y documentos internacionales y regionales. Se expresa como un derecho incondicional que también debe ser respetado en los

conflictos armados. Sin embargo, la presunción de inocencia no se acepta generalmente como inderogable. Sin embargo, tiene un gran valor argumentativo. En palabras de Taekema y Van Den Burg, se le podría llamar un ideal sin contenido específico, pero con una fuerte función retórica.

C. La presunción de inocencia como regla de prueba y decisión

La tercera capacidad se relaciona con la traducción del principio a la estructura del derecho probatorio: la presunción de inocencia como regla probatoria. Glanville Williams expresó esto en su manual sobre la ley de la evidencia de la siguiente manera: "Cuando se dice que un acusado de un cargo criminal se presume inocente, lo que realmente se quiere decir es que la carga de probar su culpabilidad recae en la acusación. "En el sistema de derecho consuetudinario, la presunción de inocencia es ante todo una regla sobre la carga y el estándar de la prueba. Lord Starkey lo llamó el "hilo antiguo que recorre la red del derecho penal inglés". La carga de la prueba recae en la autoridad judicial, y la prueba debe estar "más allá de toda duda razonable" antes de que se pueda pronunciar una condena.

El punto de partida de que el acusado no soporta la carga de la prueba debe matizarse. Por ejemplo, se le puede pedir a un acusado que explique algo con más detalle o que corrobore su confianza en una defensa. Luego soporta la carga probatoria de la prueba, que en la práctica se reduce a sembrar dudas. Esta carga debe distinguirse de la carga legal de la prueba mediante la cual el jurado debe estar convencido "más allá de toda duda razonable" de que el acusado es culpable. La presunción de inocencia estipula que la carga legal recae en la acusación.

En el artículo 2º-24-e) de la Constitución Política, se establece:

Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. La presunción de inocencia es un derecho fundamental de todas las personas sin excepción, la justicia a través del debido proceso debe demostrar con evidencias, no son supuestos o indicios la culpabilidad de un procesado, despojándole de este derecho mediante sentencia válida. (Chañame Orbe, 2004, p. 52).

Este imperativo normativo, fue creado con el fin de favorecer a las personas para que sean consideradas inocentes de la comisión de cualquier delito mientras que no se le haya probado su culpabilidad.

Juristas Editores (2009), en su trabajo Código Procesal Penal, artículo II del Título Preliminar, establece:

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiencia probatoria de cargo y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. Hasta antes de la sentencia firme ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido. (p. 359).

Los dogmáticos añaden a la presunción de inocencia tres significados:

1. Como concepto fundamental mediante el cual se construye todo el modelo de proceso penal, con miras a establecer garantías para el imputado en contraposición a la actuación punitiva del Estado.
2. Como principio referido al procedimiento que se le debe seguir al imputado mientras dure el proceso penal en su contra, conforme al cual se debería partir desde la lógica que el imputado es inocente, y por lo tanto, pensar en otras medidas que no limiten de sobre manera sus derechos, fundamentando que la prisión preventiva sea aplicado de manera excepcional.
3. Y, como regla de que la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, concluyendo que se debe absolver al inculcado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

La Constitución coloca a la presunción de inocencia al interior de los derechos fundamentales, a la libertad, siendo un derecho subjetivo de carácter público. El principio acusatorio, es el que ampara el principio de presunción de inocencia por lo que corresponde al representante del Ministerio Público la persecución de los delitos y la obligación de recabar las pruebas suficientes que acrediten la existencia de esto y que determinada persona es culpable y que merece una sanción, por lo mismo que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, ya que la Constitución Política le reconoce, a priori, tal estado de inocencia.

Asimismo, en orden al *onus probandi*, existe necesidad de afirmar que existe certeza de los cargos de los cuales se imputa al acusado y que recaen sobre el fiscal, quien es el titular de la acusación pública; en definitiva, es el Ministerio Público el encargado de reunir suficiente y necesaria actividad probatoria que permita enervar la presunción de inocencia.

2.2.2. La presunción de inocencia como norma limitante en relación con la prisión preventiva.

La presunción de inocencia engloba el derecho a ser tratado como persona inocente. Esto significa que no se aplicará ningún castigo antes de la condena y que las medidas coercitivas se utilizarán con moderación. Dei delitti e delle pene de Beccaria, es la fuente de esta interpretación. Relacionó el efecto del principio con la prisión preventiva y la tortura.

La relación entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva (y las medidas coercitivas en general) no es evidente. Es más, demuestra ser una relación muy incómoda. Como escribió De Pinto en 1852, es “una gran injusticia, porque una persona es encarcelada sobre la base de sospechas desnudas, más o menos serias, antes de que se demuestre su culpabilidad”. Y como observó Corstens en 2008, la presunción de inocencia es un "punto de partida notable" si se compara con otro punto de partida de nuestro derecho penal: que primero debe haber una sospecha de un delito antes de que los poderes de procedimiento penal puedan ser ejercitados. En los países que nos rodean, la relación entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva también es problemática. A este respecto, es interesante hacer referencia a la Constitución italiana, donde el principio se establece en el art. 27 como el principio de "non-colpevolezza" (no culpabilidad). La palabra inocencia no haría justicia al poder de utilizar medidas coercitivas sobre la base de una sospecha.

En el debate parlamentario sobre la Constitución de la posguerra, incluso se argumentó que "inocencia" tiene una connotación demasiado romántica e ignora el hecho de que un acusado está a medio camino de ser condenado. Me gustaría posicionarme en contra de la última afirmación por el supuesto en el que se basa, pero deja claro que existe tensión entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva.

El problema ilustrado por el debate italiano es la confusión entre la presunción legal de inocencia y la inocencia real. La presunción de inocencia no tiene pretensiones cognitivas, pero prescribe el hipotético punto de partida del debido proceso. El concepto de acusado, por otra parte, se basa de hecho en una presunción real. Por tanto,

medidas coercitivas como la prisión preventiva basada en una "presunción razonable de culpabilidad" no entran en conflicto con la presunción de inocencia, que se reduce al hecho de que la argumentación debe asumir la inocencia del acusado.

La jurisprudencia de Estrasburgo que proporciona un marco de toma de decisiones para la aplicación de la prisión preventiva se desarrolló en el contexto del art. 5 (3) CEDH, que conlleva una limitación del derecho a la libertad. Por tanto, no en el contexto de la presunción de inocencia del art. 6 (2). Si bien la Corte en sus consideraciones en el art. 5 (3) sitúa la presunción de inocencia en un lugar central, principio que apenas tiene efecto limitativo. Se puede decir con Van Kempen y Kristen que la presunción de inocencia solo juega un papel abstracto en el fondo. Esto no es de extrañar. De la relación entre el sistema de derechos fundamentales se desprende que el derecho más directamente violado es el derecho a la libertad. Los criterios sobre cuya base se puede aplicar la prisión preventiva se han desarrollado lógicamente dentro de ese marco. El hecho de que la jurisprudencia del CEDH sobre el art. 5 (3) El TEDH no nos da ningún criterio firme para limitar la prisión preventiva, relega aún más a un segundo plano la presunción de inocencia.

¿El requisito de que la prisión preventiva no puede ser de carácter punitivo tiene un efecto limitativo sobre la prisión preventiva? También en este punto, la jurisprudencia pertinente del CEDH se refiere al derecho a la libertad y al artículo 5 del CEDH. La prisión preventiva con carácter punitivo no se considera "detención legal" según lo estipulado en el inciso c) del artículo 5 (1). No se puede esperar mucho del art. 6 (2). Esto es evidente, por ejemplo, en el caso Peers C. Grecia, en el que la persona en prisión preventiva se quejó del hecho de que había sido detenido bajo el mismo régimen que las personas condenadas. La Corte estableció que el art. 6 (2) CEDH no había sido violado, ya que el Convenio no prevé un derecho independiente a un régimen separado para los acusados.

Esto lleva a la conclusión de que la presunción de inocencia no es un principio limitante en relación con la prisión preventiva. Esto no afecta el significado de la presunción de inocencia bajo el imperio de la ley, repito: el estado no puede causar sufrimiento a una persona a menos que su derecho a hacerlo haya sido demostrado por la ley. Por el contrario, como tal, pone límite a excesos. No obstante, en su aplicación como norma directiva en la averiguación previa, la normalización se consigue a través de otros derechos. En ese caso, la presunción de inocencia es solo un argumento de apoyo.

2.2.3. La presunción de inocencia y el "debate sobre la seguridad".

La presunción de inocencia despierta actualmente un interés considerable. En 2004, el exministro de Justicia holandés, Piet Hein Donner, escribió un documento titulado: ¿Es mejor que diez personas culpables sean absueltas que una inocente condenada? Colocó un signo de interrogación después del adagio. En este trabajo, Donner defendió la posición de que la amenaza del terrorismo moderno exige una reconsideración del equilibrio de intereses realizado en el pasado. La regla de diez a uno expresa moderación en el uso del poder de ejecución penal. Las palabras de Donner resuenan en las palabras de su compañero de partido y ex presidente del CDA, Maxime Verhagen, cuando habló en la Cámara Baja del Parlamento el 14 de abril de 2004:

La regla de hierro del derecho penal, mejor que diez culpables son absueltos que un inocente acabe en la cárcel no se aplica al terrorismo (...) tendremos que seguir combatiéndolo. Esto también significa que no debemos preocuparnos demasiado por los obstáculos legales.

Todo nuestro sistema parte de la proposición de que su deber es proteger a los inocentes para que no sean condenados por error. No me malinterpretes. Ese debe ser el deber de cualquier sistema de justicia penal. Pero seguramente nuestro deber principal debería ser permitir que las personas respetuosas de la ley vivan en condiciones de seguridad. Significa un cambio completo de pensamiento. No significa abandonar los derechos humanos. Significa decidir quién viene primero.

2.2.4. La presunción de inocencia en la actualidad

La respuesta es "sí" con respecto a la presunción como regla de prueba y decisión durante el juicio. La respuesta es más difícil con respecto a la prisión preventiva. Sobre ese punto, no se puede esperar más de la presunción de inocencia que ponga un límite a los excesos durante la investigación preliminar.

La reevaluación de la presunción de inocencia se aplica al derecho penal en general. Por ejemplo, sería interesante ver si el uso de pruebas de hechos similares puede resistir la prueba de la presunción de inocencia. Depender de la presunción de inocencia para examinar tal práctica probatoria es relativamente nuevo en los sistemas legales de derecho civil. Se necesita más investigación a este nivel. Que la presunción

de inocencia debería estar relacionada más expresamente con el derecho de la prueba también puede deducirse de los desarrollos europeos. Con su Libro Verde sobre la presunción de inocencia, la Comisión Europea ha iniciado una ronda de consultas en los Estados miembros sobre el derecho de la prueba.

Determinar el marco en el que hay espacio para repensar la regla de diez a uno y la ponderación concomitante de intereses que algunos han pedido requiere más investigación. El marco de Estrasburgo con respecto a las presunciones legales deja espacio para una ponderación de intereses en términos de "lo que está en juego". Yo diría que precisamente porque la presunción de inocencia se minimiza en la investigación preliminar, la presunción de inocencia en el juicio es un principio vigoroso que no puede ser calificado. Después de todo, el núcleo de la presunción de inocencia es una regla irrefutable; un valor fundamental que se aplica en diferentes proporciones numéricas. Por lo tanto, aunque la proporción de diez a uno puede no ser una regla de hierro, ¡no condenar a personas inocentes sí lo es!

2.2.5. Imparcialidad y objetividad del órgano persecutor

En el Perú, el modelo constitucional adopto el sistema acusatorio, atribuyéndole al fiscal la potestad investigadora y acusadora. Sin llegar a equivocáramos, el principio acusatorio se hace visible cuando la función acusadora y juzgadora son encargadas a órganos públicos distintos, garantizando la imparcialidad y objetividad de estos; aunque, un sector de la doctrina, cree que la realización de la investigación fiscal en la etapa sumarial no supone la consolidación del principio acusatorio y que la función de investigación por parte del juzgador se ajuste a lo constitucionalmente estipulado.

El modelo peruano iusfundamental consagra de sobremanera un modelo procesal penal "*acusatorio garantista*", en la medida que otorguen al Ministerio Público la defensa de la legalidad y de los intereses públicos protegidos por el derecho, la potestad de conducir la investigación del delito y ejercitar la acción penal. Concretamente, el principio acusatorio, significa la atribución de la función acusadora a un órgano distinto al órgano jurisdiccional, con el objetivo de garantizar la imparcialidad del procedimiento penal:

La función de juzgador es juzgar y de ejecutar lo juzgado, de velar por los derechos fundamentales; de que la actuación de los órganos de persecución se realice en estricta observancia de los principios procesales fundamentales,

la función investigadora y acusadora son dependientes entre sí y encuentran validez en la acusación.

Peña Cabrera Freyre (2009, pág. 113) explica,

[...] el legislador ordinario no podría encomendar al Ministerio Fiscal la adopción de resoluciones que impliquen una limitación o una restricción de derechos fundamentales las cuales se someten al principio de jurisdiccionalidad. Así, en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, se establece que “las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial.

Considero, al igual que la mayoría de los dogmáticos estudiosos del derecho que, el principio de legalidad no debe ser interpretada a rajatabla por lo que el persecutor público debe buscar la culpabilidad del imputado a toda costa y a todo precio, siendo esto una concepción errónea, el principio de legalidad no debe ser entendido de manera unilateral pues esto presupone el pleno respeto a los principios informadores del derecho penal material, (lesividad, culpabilidad, proporcionalidad, resocialización, etc.) como límite ante un ejercicio arbitrario del ius puniendi

Según lo estipulado en la norma del CPP, el fiscal no solo se encarga de la facultad persecutoria del Estado, puesto que, también es el garante de los derechos fundamentales de los justiciables, quien garantiza la vigencia efectiva del mismo. El inciso 2) del art. VI del Título Preliminar del CPP, va más allá y estipula lo siguiente: “El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, para que se determine y acredite la responsabilidad o inocencia del imputado”.

2.2.6. Constitucionalización del proceso penal.

Edwards, Carlos E.; citado por Pisfil Flores, D. A. (2004), señala:

La dependencia del Derecho Procesal penal respecto al Derecho Constitucional”, el “diseño constitucional del proceso penal”, y que el proceso penal tiene “fundamentos constitucionales. En este orden de ideas, uno de los temas más significativos del Derecho Procesal penal constituye el estudio de las garantías constitucionales del imputado durante el desarrollo

del Proceso Penal, ya que estas tienen por fin asegurar y preservar la dignidad de la persona durante toda la tramitación del procedimiento penal. (p. 93)

Cubas Villanueva (2005), por su parte:

Denomina garantías constitucionales a todos aquellos “mecanismos de protección” que se reflejan en derechos y principios del imputado en el proceso penal, con el objeto de limitar el poder persecutorio del Estado, Siendo en palabras del maestro Binder, “verdaderos estudios protectores de la dignidad humana”, dado que estas se cristalizan en el proceso penal de distinta manera, así para señalar encontramos: el derecho de defensa, el principio *ne bis in idem*, el principio de *reformatio in peius*, derecho a la presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, el principio de la cosa juzgada, el derecho a la no incriminación, el principio a una adecuada motivación de las resoluciones judiciales, el principio de igualdad de armas, a ser juzgado por un juez imparcial, el derecho a los recursos legales, etc. La vigencia, y defensa de estas garantías constitucionales dan “eficacia a los derechos fundamentales. (p.228)

2.2.7. Principios de las medidas coercitivas.

La medida de coerción personal reduce un derecho fundamental reconocido como un valor superior del ordenamiento jurídico, “la libertad”; tanto su regulación normativa y la actuación jurisprudencial debe guiarse por los principios de la coerción. Estos principios son:

A. Principio de necesidad

Por este principio se entiende que cualquier medida coercitiva que limite derechos fundamentales deben ser aplicados si responden a los fines del proceso. Este principio guarda estrecha relación con la Constitución Política, cuando esta tutela la presunción de inocencia (art. 2.24-e).

- *En el ámbito legislativo*, existe una marcada tendencia de afectar el principio de necesidad. Por la maleabilidad normativa de los críticos de aplicación de las medidas de coerción personal, y en el marco del Derecho Penal sustantivo.
- *En el ámbito judicial*, con los frecuentes los mandatos de detención. Citamos, por ejemplo: prolongación de la detención preventiva hasta por 48 o 60 meses (caso Eduardo Calmell Del Solar; sentencia recaída en el Expediente No 290-2002-HC/TC. F.J.N. 6, publicado el 4 de junio de 2003), detención domiciliaria

sin posibilidad de salir a trabajar o estudiar (Caso Héctor Chumpitaz y el de los hermanos Moisés y Alex Wolfenson), impedimento de salida del país o detención domiciliaria. (Caso Laura Bozzo, quien estuvo 36 meses con arresto domiciliario sin que se hubiera emitido sentencia); entender como criterio de peligro procesal los vínculos familiares o profesionales. (págs. 265- 266)

El citado autor, indica que algunos magistrados confunden su rol y equivocan su posición supra partes en desmedro del imputado.

B. Principio de legalidad.

El principio de legalidad tiene sustento constitucional en el artículo 2, numeral 24, literal b, mediante el cual se prohíbe la restricción de la libertad de la persona, excepcionalmente en casos que la ley lo prevea. Es necesario que la norma constitucional sea interpretada de acuerdo a los parámetros que la misma carta magna lo estipula, en respeto a lo estipulado en el art. 24° literal f, la cual estipula que la detención se produce por orden judicial o flagrancia. Entonces, el juez no puede hacer abuso de las medidas cautelares, por el contrario, debe de optar por una medida menos lesiva a los derechos de los imputados.

Por otra parte, las limitaciones a la libertad deben ser tasadas, y deben de estar estipuladas en la ley, en consecuencia, las medidas que pueden aplicársele, el plazo y el proceso a seguir deben de estar reglamentadas.

El Tribunal Constitucional peruano, estableció categóricamente que, de acuerdo al art. 2 inc. 24, literal f de la Carta Magna, que la detención solo debe ser ejecutada por mandato judicial debidamente motivada, y en el supuesto de flagrancia delictiva.

C. Principio de proporcionalidad.

Expone Odone Sanguiné (2020): “Por el principio de proporcionalidad debe entenderse la equivalencia entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal”.

Es por ello, que a través de la doctrina jurisprudencial vinculante a la Casación No 626-2013 Moquegua se estableció la proporcionalidad de la medida y la posible duración de la prisión preventivo, esto con el objeto de evitar que la misma sea desproporcional en cuanto a su razonabilidad al

momento de ampararse, debiéndose además justificar el plazo de la misma, más aún, si esta podría afectar un derecho fundamental como lo es la libertad.

Considero entonces, concluye el citado autor, que es desproporcional que, frente a delitos de poca gravedad se limite el derecho a la libertad de tránsito de los investigados, por cuanto ello implica desconocer los efectos criminógenos de la privación de libertad de corta duración.

D. Principio de prueba suficiente

La primera exigencia legal para fundar una prisión preventiva está contenida en el artículo 268, numeral a). en él se prescribe que:

Efectivamente, para dictar prisión preventiva (mandato de detención) se requiere sobre todo de una motivación cualificada en cuando a la sospecha grave que detente el imputado en la investigación del ilícito penal y su vinculación al mismo.

Esta es una condición *sine qua nom* de la adopción y mantenimiento de esta medida de coerción personal, el mismo que debe estar acorde con el principio de prueba (*fumus boni iuris*), tanto sobre el hecho imputado y la vinculación del mismo con el procesado.

Por su parte, Espinoza Guzmán y otros (2020), en contraste con lo expuesto, señala que:

Se debe precisar, primigeniamente la presunción de culpabilidad fue establecida en el Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal de 1863. En el cual se hacía referencia al mandato de captura y detención por precaución de los presuntos culpables, siempre que exista cuerpo de e indicios de culpabilidad delito. Prescribió la presunción de culpabilidad como exigencia para que el juez ordenase la continuación de la detención. Similar disposición se repite en la actualidad. (p. 237)

E. Principio de provisionalidad

Las medidas de coerción procesal son provisionales, se cumple por determinado plazo, (art. 272 del Código Procesal Penal).

Espinoza Guzmán y otros, (2020), indica que:

La aplicación de la medida de coerción como la prisión preventiva debe concordar con el principio de proporcionalidad. Entonces cabe preguntarse:

¿Por qué se trata con dureza al imputado cuando es objeto de exceso de detención y, antes bien, no se analiza el cumplimiento de las obligaciones del Estado para impedir esa situación?, como si el desenvolvimiento del proceso dependiera exclusivamente del imputado. El Estado tiene el deber de procesar en un plazo razonable. (pág. 332)

2.2.8. Garantías en el proceso penal.

Meléndez Sáenz, citado por el Maestro Burgos Mariños (2002), sostiene que: No obstante, el tratamiento constitucional vigente sobre los tratados sobre derechos humanos, ello no es óbice para señalar que sus disposiciones al regular materia constitucional, tiene por su contenido material un nivel constitucional, es decir de carácter constitucional, motivo por el cual gozan del rango constitucional que abordan”. Seguidamente agrega que “en este sentido, las disposiciones de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, suscritos por el Perú tienen rango constitucional, por ende, la aplicación de dichas normas en nuestro ordenamiento jurídico, en el grado máximo de exigibilidad jurídica resulta factible, al formar parte del bloque de constitucionalidad. (pág. 55)

A su vez, existen dos importantes instrumentos internacionales, concluye el maestro Burgos Mariños, que:

[...] para el Perú constituyen verdaderas normas vinculantes, pues vinculan al Estado en su deber de resguardar los derechos humanos, ellas son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Cada uno de estos instrumentos posee las reglas mínimas que cada Estado debe observar para preservar los derechos fundamentales en el marco de la función jurisdiccional penal.

El tema de la presunción de inocencia, ha sido suscrito, entre otros en los siguientes Tratados Internacionales, según Castillo Parisuaña, (2013, pág. 86)

- i. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.
- ii. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.
- iii. LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

2.2.9. Requisitos de la prisión preventiva.

Los requisitos de la prisión preventiva se encuentran plasmadas en el art. 268 del CPP de 2004. La Casación No 626-2013-Moquegua, divide en cinco partes el asunto de los requisitos de la prisión preventiva:

1. Delito grave.

La prognosis de pena es uno de los requisitos de la prisión preventiva establecido en el artículo 268, literal b del Código Procesal Penal, al respecto precisa, que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. La norma como es de verse, se refiere únicamente al extremo mínimo, en este caso cuatro años de pena privativa de libertad, lo que implica que toda pena superior a ella ha de ser siempre efectiva, si no como entender el sentido de tal presupuesto.

Solo se trata de una simple valoración de la pena fijada por la ley para el delito, el juez debe realizar un análisis preliminar para considerar la posible pena, lograr un acercamiento o un cálculo a la pena probable a imponer.

Si el juez, luego de haber efectuado el cálculo valorativo, concluye que estando a los alcances del tipo penal y la pena concreta que de ella fluye, no será posible, en caso de condena, imponer una pena mayor a cuatro años, el remedio más viable será denegar el requerimiento fiscal e imponer la medida de comparecencia.

En palabras de Jurado Cerrón, D. (2020), la prognosis de pena se sustenta en esencia en la gravedad del delito, esto es, alcanza a aquellos delitos especialmente graves, sancionados con penas muy severas, como la pena de cadena perpetua o la pena privativa de libertad no menor de quince años; por ejemplo: asesinato, violación sexual de menores, etc., sancionados con penas que en exceso superan los cuatro años y que como consecuencia del juicio no cabe posibilidad alguna de imponer una pena menor a ella sino que la pena será efectiva, solo en esos casos este requisito habrá cobrado fuerza.

2. El peligrosísimo procesal.

Constituye el verdadero presupuesto para medir la validez de la medida cautelar. Esta medida se aplica cuando sea previsible que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras situaciones en el caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia, (peligro de fuga) o entorpecer la averiguación de la verdad, (peligro de obstaculización).

En consideración a lo invocado, el literal c, del artículo 268 del CPP identifica el peligro desde dos vertientes, la primera, vinculada a los antecedentes del imputado

y, segundo, de las otras circunstancias del caso particular que permitan deducir que tratará de eludir la acción de la justicia.

Al respecto, Binder (2020) precisa que, “por lo general, los autores distinguen dos motivos que se deben agregar al requisito sustancial del grado suficiente de sospecha; el primero es el peligro de fuga, y el segundo es el peligro de entorpecimiento de la investigación”. (pág. 103)

El CPP al considerar uno y otro peligro, no precisó si los dos debían presentarse de manera conjunta al momento de evaluar el pedido, lo que implica que no se requiere de ambos, buscando la concurrencia de uno de ellos para hacer viable el camino de la prisión preventiva.

Para que el juez admita, prisión preventiva tiene que estar reforzada por los graves y fundados elementos de convicción y tener seguridad de la existencia del peligro; es decir, tener la convicción de la capacidad del investigado de huir u obstaculizar la labor de investigación. Siendo la prisión preventiva una medida excepcional.

Del Río Labarthe, G. (2009), afirma, que

Solo excepcionalmente y cuando se encuentran en juego los fines del proceso, se permitirá la privación temporal de la libertad del imputado. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha dejado sentado que “la detención provisional, (prisión preventiva) tiene como ultima finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es asegurar la eficacia plena de la labor jurisdiccional. (p. 554 – 556)

3. Peligro de fuga

La procedencia de prisión preventiva requiere de la concurrencia de los requisitos hasta hoy analizados; de todos estos, el peligro de fuga es el que mayor intención provoca al momento de conceder el requerimiento, y la razón se justifica en el hecho de que la fuga del investigado no solo perjudicará el normal desarrollo de la investigación y del juicio, sino además frustrará la futura ejecución de la pena.

La fuga se convierte en una posibilidad cuando en el imputado se genera la certeza de que su libertad se encuentra en peligro, y esto generalmente se vislumbra ante la gravedad del delito, ya que no requiere ser un conocedor de las leyes para llegar a esa conclusión, la simple lógica nos conduce a ello, ya que, a mayor gravedad del delito, la pena será más severa y, por lo tanto, el peligro de la libertad se hará latente.

Se discute como prever el peligro de fuga, por ejemplo, si es necesario que el agente efectuó materialmente los preparativos para fugarse del país, por ejemplo, la compra de pasajes, tramitar el pasaporte, ser sorprendido en un terminal terrestre, aéreo, marítimo o lacustre antes de abordar la unidad de transporte, etc.; o simplemente se presente la situación palmaria de que estando al delito y su gravedad es razonable que pueda huir. La tesis que se impone es esta última, no se requiere contar con material probatorio de que el imputado pretende huir, basta el riesgo sensato de que estando a las características del delito, su gravedad, y el de la pena, hagan prever que eludirá la acción de la justicia; es decir, se presenta un estándar de sospecha muy elevado, fuerte o grave de que huirá, por lo que en estos casos el mejor remedio es acudir a la prisión preventiva. Sin embargo, se debe tener muy presente para derrumbar la presunción de inocencia, los medios de prueba deben ser claras, contundentes, pertinentes al caso que se investiga y no refleje ninguna clase de dudas en el juzgador como dispone el ordenamiento jurídico procesal vigente.

En la calificación del peligro de fuga, el juzgador debe tener en consideración:

a) El Arraigo.

Determinar el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. La carencia de domicilio conocido, sumado a la falta de asiento familiar, es potencialmente posible que ponga en riesgo la situación personal del investigado, con la amenaza de aplicarse la prisión preventiva. Pero qué ocurre si el imputado cuenta con arraigo domiciliario y asiento familiar, pero carece de un trabajo estable. *¿será esta causa suficiente para declarar fundado la prisión preventiva?* Consideramos que no. La carencia de trabajo imposibilita tener medios de subsistencia, por lo que si el imputado cuenta con familia constituida y dedicado a actividades particulares como: motocarrista, gasfitero, estibador, etc., le será difícil huir de la justicia, porque de hacerlo no solo pondrá en riesgo su propia existencia, sino también de los que de él dependen. Es difícil que quien carezca de negocio o trabajo y con arraigo familiar pueda eludir a la acción de la justicia. Es más fácil que fugue el que cuenta con solvencia económica que aquel que la carezca.

b) La gravedad de la pena.

En razón de la naturaleza grave del delito, el imputado puede prever que la pena a imponerse será muy severa, por ende, la fuga será más viable. En esta dirección, el fundamento jurídico cuadragésimo primero de la Casación No 626-2013-Moquegua, ha establecido que “no es un elemento de proporcionalidad, sino un dato objetivo que se basa en una máxima de la experiencia, como es que, ante un peligro de aplicación de pena grave, el imputado por el temor puede fugar”.

c) El daño causado y ausencia de una actitud voluntaria para repararlo.

La adopción de medidas anteladas a la que le corresponde en específico la sentencia condenatoria no es amparable para dictar la prisión preventiva. En ese sentido, la Casación No 626-2013-Moquegua ha dejado sentado que la importancia del daño y la actitud que el imputado adopta voluntariamente, son aspectos que han sido criticados, al incorporarse consideraciones de responsabilidad civil a las medidas de carácter personal, a tal punto que el criterio que el imputado no adopte una actividad voluntaria de reparar un daño, respecto del cual no ha sido declarado responsable, no podrá considerarse como una muestra de riesgo de fuga (fundamento jurídico cuadragésimo quinto); y que de la propia redacción de la segunda parte de este criterio “ausencia de una actitud voluntaria del imputado para reparar el daño”, implica que no estamos ante circunstancias del hecho, sino ante un criterio de reparación civil inaceptable (fundamento jurídico cuadragésimo noveno)

d) Comportamiento del imputado durante el procedimiento

El sometimiento de todo ciudadano a las normas de sana convivencia en la sociedad genera en sus congéneres confianza y aceptación, en igual medida el comportamiento correcto del imputado en la investigación en su deseo de someterse a la persecución penal, genera confianza en los órganos encargados de acusar y juzgar.

e) Pertenencia del imputado a una organización criminal.

La pertenencia o reintegración del imputado a una organización criminal, por sí mismo es un componente que pone en riesgo su libertad. No se trata de meras especulaciones de ser integrante de una organización criminal, sino que debe estar acreditada en un nivel elevado de sospecha. No es lo mismo someter a investigación

a un ciudadano por delito común, que aquel como miembro de una organización criminal, ya que en esta última es más fácil que sus integrantes sustraigan a sus miembros de la acción de la justicia, procurando la impunidad.

4. Peligro de obstaculización y sus límites.

Al igual que el peligro de fuga, el peligro de obstaculización debe justificarse en el hecho de que en razón de los antecedentes del imputado y otras circunstancias del caso particular, tratará de obstaculizar la averiguación de la verdad. Esta al igual que el riesgo de fuga, deberá también sustentarse en la existencia de datos objetivos y sólidos, más no en meras conjeturas.

Siendo la libertad uno de los bienes más preciados de todo ciudadano, la adopción de cualquier medida que la restrinja será dada únicamente con base a la sospecha fuerte o grave de la participación del imputado en el delito, de no haberse alcanzado tal grado de sospecha, es mejor disponer la medida de comparecencia.

El peligro de obstaculización como presupuesto de la prisión preventiva, es más limitado en el tiempo que el peligro de fuga. Mientras este último podría perdurar, en tanto oculto o fugado se halle el imputado, no sucede lo mismo con el peligro de obstaculización, porque una vez que el fiscal comunique al juez de la investigación preparatoria su decisión de dar por concluida la investigación, el peligro de comportamiento habrá desaparecido; incluso antes, si el fiscal considera que ya fueron realizados todos los actos de investigación dispuestos y ya no es necesario cumplir con el plazo de investigación preparatoria.

En este orden el peligro de obstaculización solamente podrá ser amparado, mientras la investigación se esté desarrollando en su primera etapa, porque una vez concluida esta y se ingrese a la etapa intermedia, dicho peligro habrá desaparecido; en cambio el peligro de fuga subsistirá incluso después de concluida la investigación preparatoria y las etapas siguientes.

Jurado Cerrón, D. (2020). bajo este lineamiento, en caso de dictarse prisión preventiva al amparo del requisito de peligro de obstaculización, el plazo de la medida cautelar será siempre menor que el correspondiente al del peligro de fuga, porque una vez culminada la investigación preparatoria no habrá ya mayor razón de continuarse con la prisión preventiva.

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. Dinámica del Proceso Penal.

El nuevo sistema procesal de naturaleza garantista que cumple las siguientes características: a) la separación de funciones de investigar y juzgar a cargo de Fiscal y del Juez, b) predominio de los principios de oralidad y contradicción en cada una de las audiencias y c) el fortalecimiento de las garantías procesales a favor del imputado y agraviado en paridad de condiciones de intervención.

2.3.2. Política Criminal.

Se entiende a la política criminal como aquel conjunto de criterios acomodados por el Derecho penal en el manejo de la criminalidad. Asimismo, es el sostén de porqué se castiga una conducta determinada y porque no otras.

2.3.3. Prueba Penal.

Siguiendo lo acotado por Levene (1993), la prueba penal es un conjunto de actividades que están destinadas a corroborar los elementos indispensables para la decisión en un proceso. Siendo la finalidad de la prueba establecer la verdad a los efectos de una justa resolución de la causa, y su objeto reside en su mayor parte en los hechos, y por excepción en las normas de la experiencia y en el Derecho. (pág. 226)

2.3.4. Tratado Internacional.

Un Tratado Internacional, es un pacto que se celebra por escrito entre dos o más Estados y que se rige por el derecho internacional, siendo estos tratados la fuente principal del derecho internacional, como literalmente lo estipula en su art. 38° el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, siendo estos instrumentos internaciones fundamental para la vida en comunidad de las naciones del mundo.

Por su parte, el Estado Peruano, en el artículo 55 de la Constitución establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

2.3.5. Objeto de Prueba.

El artículo 156-1 del Código Procesal Penal indica que son objeto de prueba aquellos hechos que se refieran a la imputación y la fijación de la pena o medida de seguridad, asimismo, lo relacionado con la responsabilidad civil derivada del delito.

2.3.6. Valoración de la Prueba.

La valoración de la prueba representa, tal vez, el momento más álgido en el que todos aquellos elementos de pruebas recabados, son puesta a valoración.

Y, de acuerdo a Hernández Miranda (2012):

En desarrollo del curso probatorio, el juez formará criterio sobre el rendimiento de cada medio probatorio examinado, asimismo, integrando estos elementos parciales de juicio en el juicio de conjunto sobre la propia hipótesis de la acusación y en función del comportamiento de esta en el marco del contradictorio. (p. 60)

2.3.7. La confesión.

La confesión se da cuando la Perona imputada acepta los cargos o la acusación impuesta por el fiscal. Empero, esta aceptación para ser considerada como tal debe ser debidamente contrastada con otros medios probatorios que generen convicción de que sí es culpable. Por lo tanto, la sola autoincriminación, no es suficiente para sustentar una condena, por lo mismo que, debe ser aceptada libremente, sin violencia psíquica ni física.

2.4. Bases Epistemológicas

En el desarrollo de la humanidad, la práctica y la ejecución de la teoría del conocimiento de cualquier nivel como el *Derecho*, la exposición que se efectúe no debe ni debería ser de manera dogmática, ya que esta, se limita al encasillamiento, es decir se encierra en situaciones tan reducidas y sin ninguna prosperidad. Epistemología, es sinónimo de validez del conocimiento, así como la gnoseología, filosofía de la ciencia, teoría de la ciencia, etc.

En la actualidad, asistimos a un fenómeno que es la prueba, la más evidente de la victoria de la ciencia, no solo por estar en el siglo XXI, sino porque todo pensamiento filosófico se determina en el presente en relación a la ciencia o contra ella, no hay pues en este caso ningún intermedio.

La prisión preventiva, desde el plano epistemológico refleja como contenido una verdad subjetiva, pasajera o transitoria, al cual está sujeto el individuo a nivel procesal. El derecho es una ciencia social y en su esencia busca la verdad jurídica y esta radica en su objetividad; solo cuando el conocimiento del juez o fiscal, refleja lo que existe como prueba independientemente de la conciencia puede hablarse de un conocimiento y responsabilidad jurídica verdadera. Solo la verdad objetiva refleja fielmente lo que existe efectivamente, más tarde o más temprano acaba por conquistar a todas las mentes y lograr una amplia difusión.

El contenido de un medio de prueba objetiva, se da independientemente, y que esta agrade a alguien o no. Cuando el conocimiento del juez refleja fielmente la responsabilidad objetiva y verdadera se puede derrumbar la presunción de inocencia.

El derecho penal se rige por el *criterio de verdad*, que es definido como ciertos indicadores que permite a los operadores judiciales tener la seguridad de si está en posesión de un conocimiento verdadero o falso. Los criterios más importantes son: No prima el grado afectivo o gusto del sujeto, es decir, en el plano jurídico epistemológico del conocimiento no predomina las creencias, preferencias o las valoraciones personales, porque estas son criterios eminentemente subjetivos. El verdadero conocimiento no depende la autoridad, del especialista, experto o conocedor de una materia determinada, sino, solamente de la realidad objetiva, El conocimiento epistemológico, refuta la concepción pragmática del conocimiento, porque ésta, niega la existencia de la verdad objetiva y sienta el juicio de que lo verdadero es lo útil, lo ventajoso. Cada persona puede considerar que un juicio es verdadera o falsa según sea útil o no para él. La verdad no depende del sujeto, sino del objeto. “No es científico aceptar algo como verdadero por lo que dijo la autoridad. No hay autoridad que sea infalible. No es científico aceptar algo como verdadero, porque así lo dice la mayoría. La mayoría es anónima y se guía por lo que dicen, sin tener ninguna base ni sustento real. Es necesario confrontarlo o contrastarlo con la verdad empírica, esto es la teoría con la práctica”.

Por todo ello la presunción de inocencia es una regla probatoria, si bien es necesaria la presencia de presupuestos que regula el CPP, pero no es justo la aplicación de ciertas medidas coercitivas, sino, respetar la libertad y la dignidad de la persona, materializar el principio del derecho comparado que la prisión preventiva es la excepción y la regla es la libertad del individuo. Por lo que la prisión preventiva como enseña Jurado Cerrón, D. (2020), debe ser utilizada como un mecanismo racional para asumir funciones netamente procesales y no retributivas, o como explica el jurista San Martín Castro, la prisión preventiva obedece a fundados y graves elementos de convicción y tengan una connotación denominada sospecha bastante de la existencia de un delito y de su atribución al imputado como autor o participe del mismo.

Los denominados elementos de convicción son fundamentalmente actos de investigación, realizada ya sea por la policía como por la fiscalía, estos están destinadas a sustentar la presencia o existencia potencial de la comisión de un hecho delictivo a

una determinada persona a la cual recaerá la imputación penal; estos elementos sustentarán probatoriamente el requerimiento de prisión preventiva.

La justicia, se diferencia de la legalidad en cuanto invoca un criterio absoluto que considera, simultáneamente, las acciones, valoraciones y normas. Esta última contemplada en función de la misma humanidad, todo ordenamiento jurídico de las distintas especialidades, según la epistemología, está afectada por una crítica, que es valorización en términos de justicia y requiere su renovación a través de la legislación y se cumpla lo esperado, la verdadera justicia.

En el plano de la epistemología jurídica, la justicia representa una especie de virtud cardinal que se basa en dar a cada uno lo que le pertenece, derecho razón equidad. Por esa razón, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes y no debe existir incompatibilidad de ninguna clase.

Desde tiempos del derecho natural, siempre se ha considerado a la libertad como el segundo derecho fundamental más importante después de la vida, siendo por ello que el valor libertad, es algo fundamental en la vida cotidiana del ser humano. Así mismo está ligada a la expresión de la vida que se manifiesta a través de valores, criterios, razones, voluntades y decisiones.

No tiene sentido vivir la vida por sí sola, sin la existencia de la libertad; cada uno es dueño de su libertad. Pero cabe manifestar, que la libertad no es absoluta y puede ser restringida cuando sea estrictamente necesario, tal como lo establece las leyes, cuando el individuo a lesionado o contravenido la ley y existan estándares probatorios objetivos y suficientes ajenas a toda clase de subjetividades y presiones mediáticas, que solo tienen como filosofía transgredir de manera gravosa la libertad personal.

CAPITULO III

ASPECTOS METODOLOGICOS

3.1. Ámbito

La presente investigación como describe el título, tuvo como ámbito espacial el Distrito Judicial de Huánuco y como ámbito temporal 2019.

3.2. Población

La población o universo de una investigación jurídico social, se concibe como un conjunto de unidades que se quiere estudiar y pueden ser observados individualmente en el estudio o como aquel contexto concreto conformado por la totalidad de elementos que poseen las características del objeto de análisis y sus valores son conocidos como parámetros (Rojas, 1980, pág. 67).

El universo o población, muestral estuvo conformado por 80 Abogados litigantes que prestan sus servicios profesionales de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

3.3. Muestra

La muestra es en la investigación, representa a una parte de la población y que sus características deben responder en pequeño lo más exactamente posible; en términos más concretos, la muestra es aquella fracción representativa de un colectivo, que ha sido seccionada con el fin de una investigación.

En nuestra investigación, la muestra siguió el procedimiento no probabilístico, es decir estuvo a criterio del investigador y fue representada por 40 abogados litigantes en materia penal que defendieron y defienden procesos con prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

3.4. Nivel y tipo de estudio

3.4.1. Nivel de estudio.

En nuestro trabajo de investigación, hemos seguido un enfoque cuantitativo, porque hemos recolectado datos para probar nuestra hipótesis, centrando nuestro propósito en la cuantificación numérica y el análisis estadístico respectivamente.

Por a la importancia y el propósito de nuestra investigación, nuestro trabajo respondió al nivel *descriptivo*, porque la investigación tiene como objetivo llegar a la esencia del problema a través del análisis de la prisión preventiva y la no aplicabilidad del principio de la excepcionalidad, y *explicativa*, porque la pretensión de la investigación se centra en explicar las razones o causas que obligan a los operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco, disponer la prisión preventiva y no aplicar otros medios coercitivos que dispone la norma procesal.

3.4.2. Tipo de estudio.

Nuestra investigación fue de tipo *básica* y aplicada. fue básica, porque persigue un fin cognoscitivo relacionado con un sector de la realidad fundados y validos intersubjetivamente, las cuales constituyen el conocimiento de diferentes fenómenos jurídicos. Será *aplicada*, porque se orienta a esparcir en los operadores de justicia el principio de la excepcionalidad de la prisión preventiva y respeto a las normas que fija derechos, obligaciones y sanciones que se encuentran en el campo del Derecho procesal. La investigación aplicada no solo busca la representación conceptual, sino tiene especial interés en superar los problemas jurídicos (Zelayarán Duran, M. 2002, pág. 59).

3.5. Diseño de investigación

La investigación se centró en el diseño no experimental, porque la investigación se desarrolló teniendo en consideración el análisis como resultado de la observación de los diversos fenómenos sociales y jurídicos que se dan en su contexto para después analizarlas, siguiendo con el recojo de información mediante la encuesta y el instrumento previamente planificado, reflejando, que no se preconstituye ninguna posición, sino que se advierten situaciones existentes, no estimuladas intencionalmente por el investigador, por cuanto las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas. En las ciencias jurídico-sociales, tanto la investigación

experimental como la no experimental son herramientas importantes que dispone la ciencia, de modo que ningún tipo, es mejor que el otro.

Por su forma fue transversal, porque las informaciones recolectadas sirvieron para un determinado espacio y tiempo.

El esquema es el siguiente.

OX

M **r**

OY

Leyenda

M= Abogados litigantes en el Distrito Judicial de Huánuco, que llevan procesos penales.

OX= Presunción de inocencia.

OY= Prisión preventiva.

r = relación de las variables.

OXY= Relación y observación de las variables.

3.6. Técnicas e instrumentos

La técnica debe ser entendida como aquel conjunto de reglas y operaciones que facilitan el uso de herramientas auxiliares requeridos por la aplicación de los métodos, las mismas otorgan una serie de normas, procedimiento para ordenar las etapas de gestación científica. (Príncipe Castillo, G., 2016, pág. 162).

Las principales técnicas que se utilizaron en nuestra investigación fueron:

a) Observación directa.

Nos permitió percibir los hechos o fenómenos personalmente, de manera sistemática y selectiva, los actos bilaterales que tuvieron mucha importancia en nuestra investigación.

b) Observación indirecta.

Se percibió el problema de la investigación, no personalmente, sino a través de testimonios orales de personas que han experimentado la

prisión preventiva, cuyos datos fueron analizadas y valoradas debidamente.

c) La encuesta.

Hemos preferido por su contundencia objetiva y practica para informarnos sobre la posición cognoscitiva y crítica de los encuestados sobre el problema materia de nuestra investigación. Estuvo destinada a una parte de la población muestral consistente en abogados litigantes en materia penal del ámbito donde se materializó la investigación, las respuestas me permitió conocer de cerca el fenómeno del problema. La encuesta fue planificada con anticipación determinándose con tiempo la hora y fecha su aplicación.

d) Instrumento

La naturaleza de nuestra investigación y la técnica anotada, me permitió utilizar el instrumento del *cuestionario*. Las preguntas que se formularon estuvieron relacionadas con las variables de la investigación ellas me permitieron adquirir información requerida de parte de los señores abogados encuestados, por ser ellos directamente conocedores del problema de la presunción de inocencia y la excepcionalidad de prisión preventiva. 2019 en el Distrito Judicial de Huánuco. Las preguntas tuvieron alternativas fijas, las preguntas fueron debidamente tabuladas y motivó respuestas mensurables.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

La concepción y criterio de validación y su respectiva confiabilidad del instrumento estuvo a cargo de profesionales y especialistas en el campo del derecho penal, quienes validaron el instrumento y los respectivos ítems teniendo en consideración los objetivos del trabajo y la parte doctrinaria de nuestra investigación, reflejando su respectiva coherencia que caracteriza a todo trabajo de investigación científica.

En nuestra investigación, a fin de que nuestro instrumento tenga validez y objetividad, se contó con cinco expertos de la materia y se utilizó la hoja de validación que establece el Reglamento pertinente de la Escuela de Postgrado de la UNHEVAL. Se obtuvo como resultado un coeficiente muy positivo, lo

que nos permitió considerar un nivel aceptable de confiabilidad y una consistencia óptima de los datos.

3.8. Procedimiento

Se procedió teniendo en consideración los siguientes aspectos:

a) Fuente de recopilación de información.

Se desarrolló a través del instrumento del cuestionario, la misma fue aplicado a los señores abogados litigantes que prestan sus servicios profesionales en el Distrito Judicial de Huánuco que llevaron o llevan procesos penales con prisión preventiva, medida coercitiva o cautelar de mayor gravedad, requerido por el fiscal y aprobada por el juez sin respeto a la libertad de la persona y al principio de la excepcionalidad.

b) Análisis de las informaciones recopiladas.

En la evaluación correspondientes, se tuvo en cuenta la cuestión crítica constructiva de las informaciones recopiladas, con la finalidad de comprobar en su esencia las respuestas y las mismas fueron s de manera integral. Los datos fueron categorizados y requirieron de una clasificación según determinados principios, para luego ser tabuladas, analizadas e interpretadas.

c) Sistematización de la información.

Nos permitió depurar o eliminar datos innecesarios y se realizaron después del análisis serio de nuestro instrumento, con la finalidad de encontrar los datos que requiere nuestra investigación.

a) Tabulación.

Cumplidas las actividades anteriores, los datos obtenidos se sistematizaron cuidadosamente reflejando cuantitativamente los resultados, luego se procedió con el conteo para delimitar las respuestas correspondientes a sus respectivas categorías, para luego ser trasladadas a las tablas que facilitaron nuestro trabajo.

3.9. Plan de tabulación y análisis de datos

Se procedió de manera ordenada, sistemática y crítica como requiere todo trabajo de investigación científica. Los datos obtenidos de la aplicación del

instrumento fueron analizados de manera consciente para la óptima caracterización de las categorías de cada una de las variables.

Nuestro análisis estadístico estuvo relacionado con el cuestionario, por haber determinado a profesionales abogados en materia penal como protagonistas de nuestra investigación, porque en todo trabajo de carácter científico y jurídico las respuestas de los encuestados son importante en el análisis estadístico. Se describieron los datos o resultados obtenidos, reflejándolas mediante gráficos, luego se ordenaron los resultados obtenidos para la comprobación respectiva de la hipótesis planteada.

Finalmente se tuvo en cuenta las distintas operaciones referidas a la codificación, tabulación, programación de los cuadros de análisis y características de la información para llegar a una correcta interpretación de los resultados. Se consideró la correlación Rho, para la medición de nuestra variable.

Nuestra presente investigación es de carácter jurídico social, se desarrolló obedeciendo la estructura o esquema vigente de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Análisis descriptivo

Con el fin de reflejar la verdad objetiva que exige toda investigación de carácter científico y para recolectar información de la verdad jurídica que sirviera de fundamento a nuestro trabajo, solicité la colaboración desinteresada de los señores abogados de la especialidad de Derecho Penal, que litigan en el Distrito Judicial de Huánuco, a quienes previamente les hice conocer el problema de la investigación que venía realizando.

En las reuniones cortas que tuve con los señores letrados, logré obtener informaciones muy importantes sobre la libertad como derecho fundamental de la persona, la misma que viene siendo afectado a través de la prisión preventiva, a toda suerte en nuestro medio, se hace uso desmedido y abuso de la prisión preventiva, muchas veces por presiones mediáticas y con los requerimientos amparadas se transgreden de forma gravosa la libertad.

En la aplicación de nuestra encuesta se empleó el instrumento de doce preguntas cerradas o dicotómicas, con alternativas fijas y solo pueden ser contestadas con “sí”, “no”, “no opina”. Se tomó esta metodología porque da facilidad en la tabulación, porque motiva respuestas mensurables.

Se decidió por las doce preguntas que refleja nuestro instrumento, en razón, de que el exceso de preguntas disminuye la calidad de las respuestas y aumenta el porcentaje de las abstenciones y puede fatigar al encuestado, el riesgo es menor cuando las preguntas son fáciles de entender y sencillas para contestar como refleja nuestra investigación.

Al termino de nuestra encuesta, los señores abogados encuestados, muy amablemente realizaron su comentario oral, motivándonos seguir realizando otras investigaciones de carácter jurídico que mucho requiere nuestra sociedad. Finalmente, el instrumento aplicado y los resultados obtenidos, fueron debidamente procesadas en cuadros y gráficos con sus respectivas frecuencias y porcentajes correspondientes.

4.1.1. Encuesta a los señores Abogados especialistas en materia penal que defendieron y defienden procesos con prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco.

Cuadro N° 01

1. Señor Abogado, la libertad es uno de los derechos fundamentales que se afecta a través de la prisión preventiva en el Distrito judicial de Huánuco.

<i>Número de encuestados</i>	<i>Rubro de preguntas</i>	<i>Cantidad obtenida</i>	<i>Porcentaje</i>
40	Sí	34	85%
	No	06	15%
	No opina	--	--
Total	03	40	100%

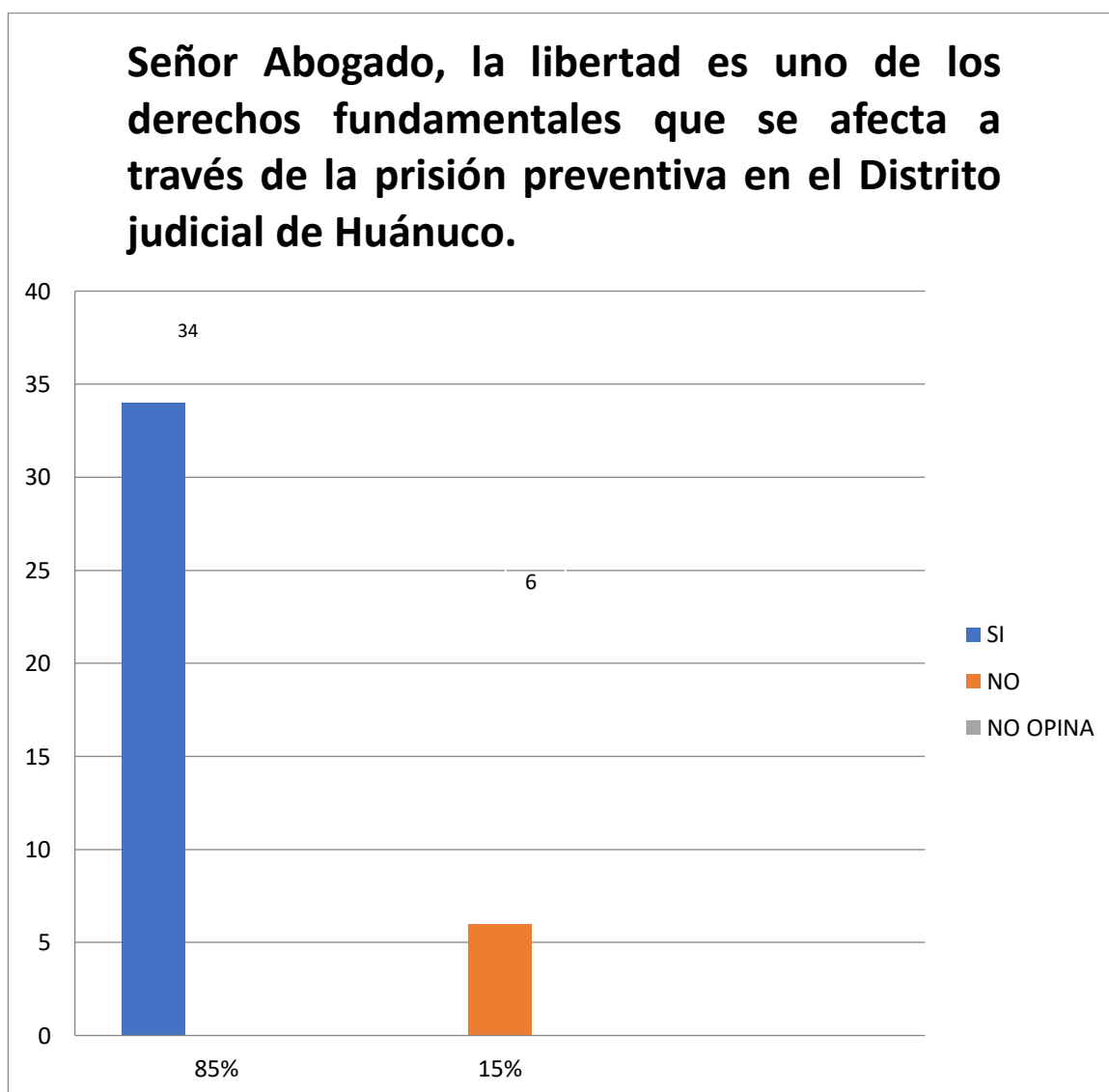
Fuente: Encuesta practicado a los Abogados del Distrito Judicial de Huánuco

Interpretación.

- a) Número de encuestados 40
- b) Por el rubro sí contestaron 34 que equivale a un total de 85% de encuestados.
- c) El rubro no arroja 06 encuestados, equivalente a un 15%, no opinaron ninguno.

En consecuencia, se puede advertir que la mayoría de los encuestados, sostienen que la libertad es uno de los derechos fundamentales, la misma en el ámbito de nuestra investigación, se viene afectando a través de la prisión preventiva. Es la pura verdad, no solo en nuestro medio, sino a nivel nacional se hace uso desmedido y abuso de la prisión preventiva, más importa la situación de la misma investigación o proceso que la propia condición del sujeto que va ser sometido a un encarcelamiento preventivo. El problema refleja claramente que las cárceles de nuestro medio y de nuestro país se encuentra llenas de reclusos. Mucho de ellos con sentencia y otros en proceso de investigación. Los operadores de justicia no tienen en consideración el sufrimiento de la persona privada de su libertad, incluso después del tiempo transcurrido, algunos son liberadas por falta de pruebas, pero nadie les repara el daño causado, algunos perdieron trabajo, familias y sus hijos abandonados por una injusta perdida de libertad sufrida por el ciudadano.

FIGURA N° 01



Cuadro N° 02

2. Considera usted que, en el Distrito Judicial de Huánuco, prima la presión mediática y se transgreden de forma gravosa la libertad personal y las decisiones tomadas por el Fiscal y Juez son injustas y arbitrarias.

<i>Número de encuestados</i>	<i>Rubro de preguntas</i>	<i>Cantidad obtenida</i>	<i>Porcentaje</i>
40	Sí	28	70%
	No	12	30%
	No opina	--	--
Total	03	40	100%

Fuente: Encuesta practicado a los Abogados del Distrito Judicial de Huánuco.

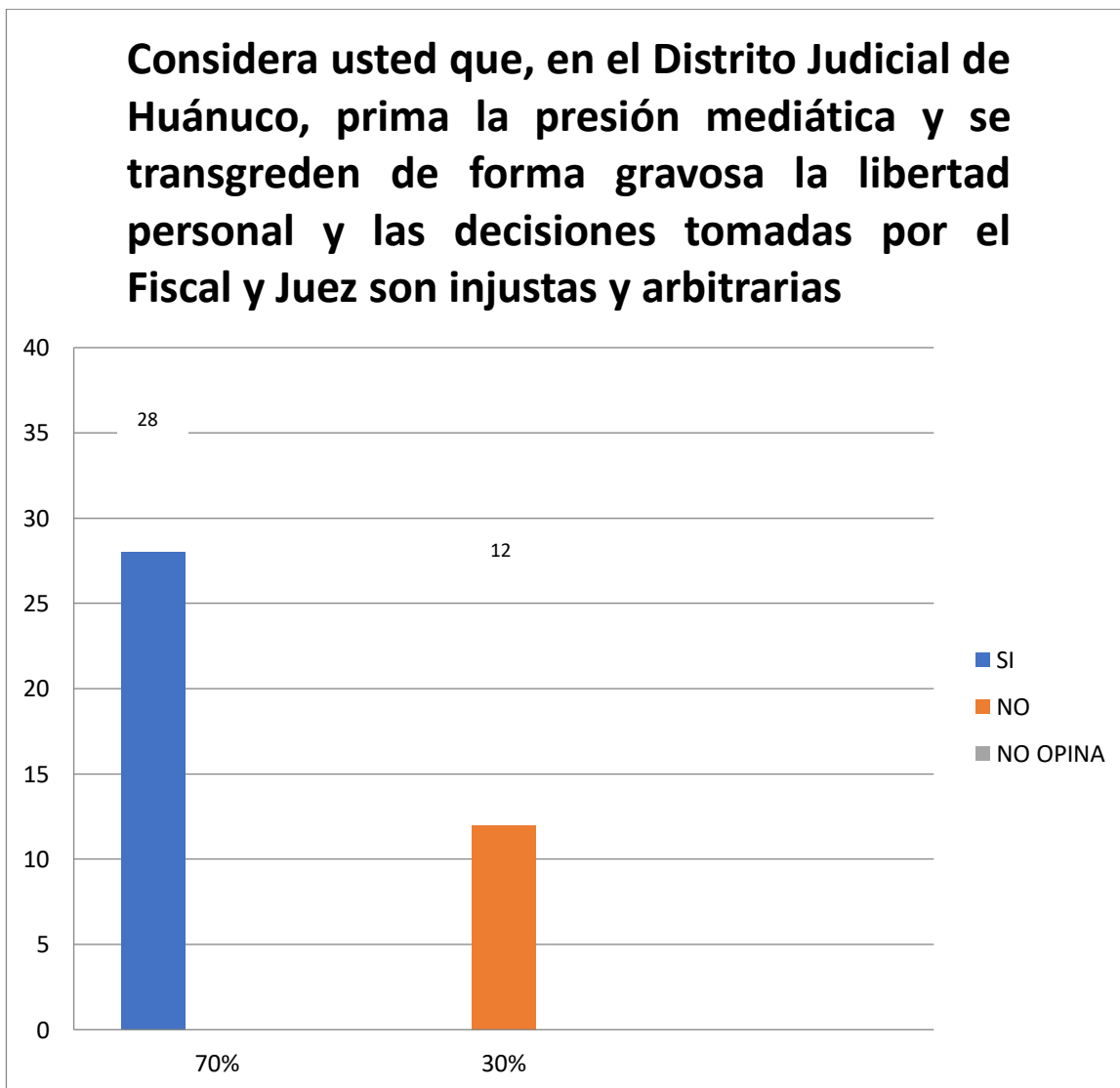
Interpretación.

- a) Número de encuestados 40
- b) La respuesta sí, arroja un total de 28 encuestados que equivale un total de 70% frente a un 30% que contestaron de manera negativa, no opinaron ningunas.

En consecuencia, claramente se puede advertir que la mayoría de los encuestados han opinado que, en el Distrito Judicial de Huánuco lugar de la presente investigación, prima la presión mediática, transgrediéndose de manera gravosa la libertad personal. Compartimos con el planteamiento de la mayoría de los encuestados, en razón de que muchos operadores de justicia de nuestro medio acceden fácilmente y por temor a las propagandas de la prensa escrita o hablada privan la libertad de la persona y no se tiene en consideración que la institución procesal de la prisión preventiva, es una medida cautelar muy gravosa de carácter personal que priva la libertad de forma preventiva, sin que haya una sentencia de por medio, ni pruebas suficientes, sustanciales y concretas de la comisión del delito imputado al sujeto que es investigado, demostrándose a toda luz un abuso de derecho y lesión al bien jurídico fundamental después de la vida como es la libertad. Los operadores de justicia, deben ser claros con la medida que se impone y deben respetar los lineamientos que dispone el nuevo ordenamiento procesal y evitar arbitrariedades que hace daño la vida del ciudadano, su familia y a sus hijos, como sostiene el maestro procesalista Devís Echandía (1981), se

debe respetar el principio de necesidad de la prueba y la prohibición de aplicar el conocimiento del juez sobre los hechos. En los operadores de justicia debe primar únicamente el principio de legalidad y no pareceres mediáticos de la prensa.

FIGURA N° 02



Cuadro N° 03

3. La prisión preventiva no solo se debe resolver en base a la ley y la jurisprudencia actual, sino deben ser aplicadas en base al derecho, los pactos, tratados internacionales y la Constitución Política.

<i>Número de encuestados</i>	<i>Rubro de preguntas</i>	<i>Cantidad obtenida</i>	<i>porcentaje</i>
40	Sí	40	100%
	No	--	--
	No opina	--	--
Total	03	40	100%

Fuente: Encuesta practicado a los Abogados del distrito Judicial de Huánuco.

Interpretación.

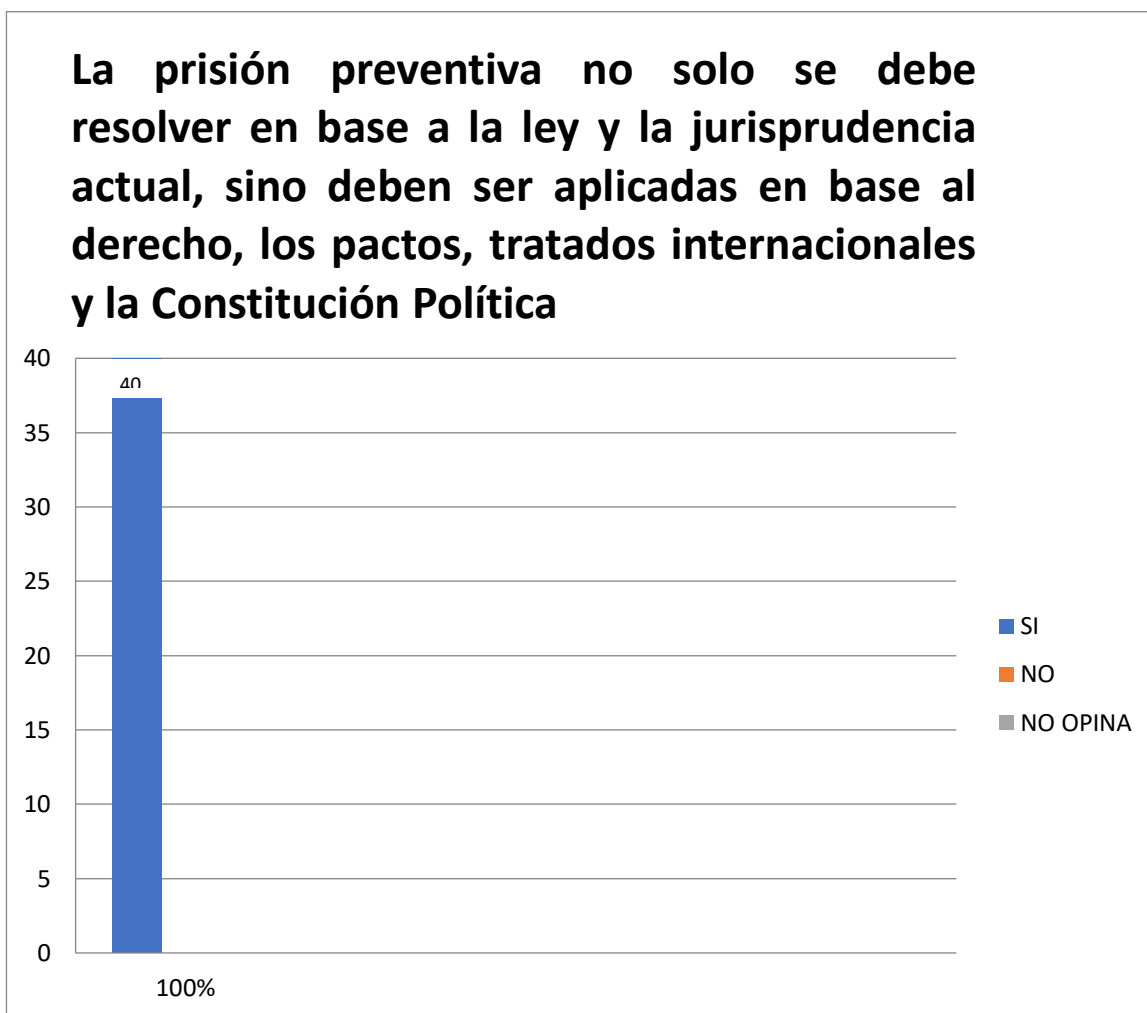
- a) Número de encuestados 40.
- b) A la pregunta, contestaron de manera positiva un total de 40 participantes, que equivale al 100%. Los rubros no, y no opinan, carecen de participantes.

En consecuencia, la totalidad de los encuestados opinaron que la prisión preventiva debe aplicarse teniendo en consideración, el derecho fundamental de la persona, los pactos y tratados internacionales. Es la pura verdad. La prisión preventiva, tal como está concebida en el ordenamiento procesal penal, debe estar de acuerdo con las normas internacionales y el respeto a los Derechos Humanos. Sin embargo, la libertad personal poco o nada les interesa a los operadores judiciales de nuestro medio, llegando muchas veces que los requerimientos de los Fiscales y la decisión del Juez, son arbitrarias e injustas.

En la actualidad, pese de haberse emitido la última jurisprudencia por la Corte Suprema y pese a la existencia de un sinnúmero de casaciones, se sigue haciendo uso abusivo y desproporcional de la medida, amparando muchas veces en razonamientos ilógicos, inconsistentes e irracionales que no encuentra debidas motivaciones, sobre todo cuando se discute el peligro procesal; sin embargo se amparan prisiones preventivas para privar la libertad de las personas, dando la impresión que la prisión preventiva más que una medida cautelar personal pareciera ser una “presión preventiva”. Las solicitudes y las

decisiones que se toman para restringir la libertad, muchas veces no cumplen con los presupuestos, principios, estándares o lo que señala la misma ley y la jurisprudencia, sin embargo, se continúa con la restricción de la libertad, sin darse cuenta que al hacer el requerimiento y al ampararse, se transgreden de forma gravosa la libertad personal, la Constitución Política y los tratados internacionales.

FIGURA N° 03



Cuadro N° 04

4. En un Estado Democrático de Derecho la razonabilidad se asienta en que no hay, ni puede haber imperio de la ley, sin presunción de inocencia.

<i>Número de encuestados</i>	<i>Rubro de preguntas</i>	<i>Cantidad obtenida</i>	<i>Porcentaje</i>
40	Sí	24	60%
	No	10	25%
	No opina	06	15%
Total	03	40	100%

Fuente: Encuesta practicado a los Abogados del Distrito Judicial de Huánuco

Interpretación.

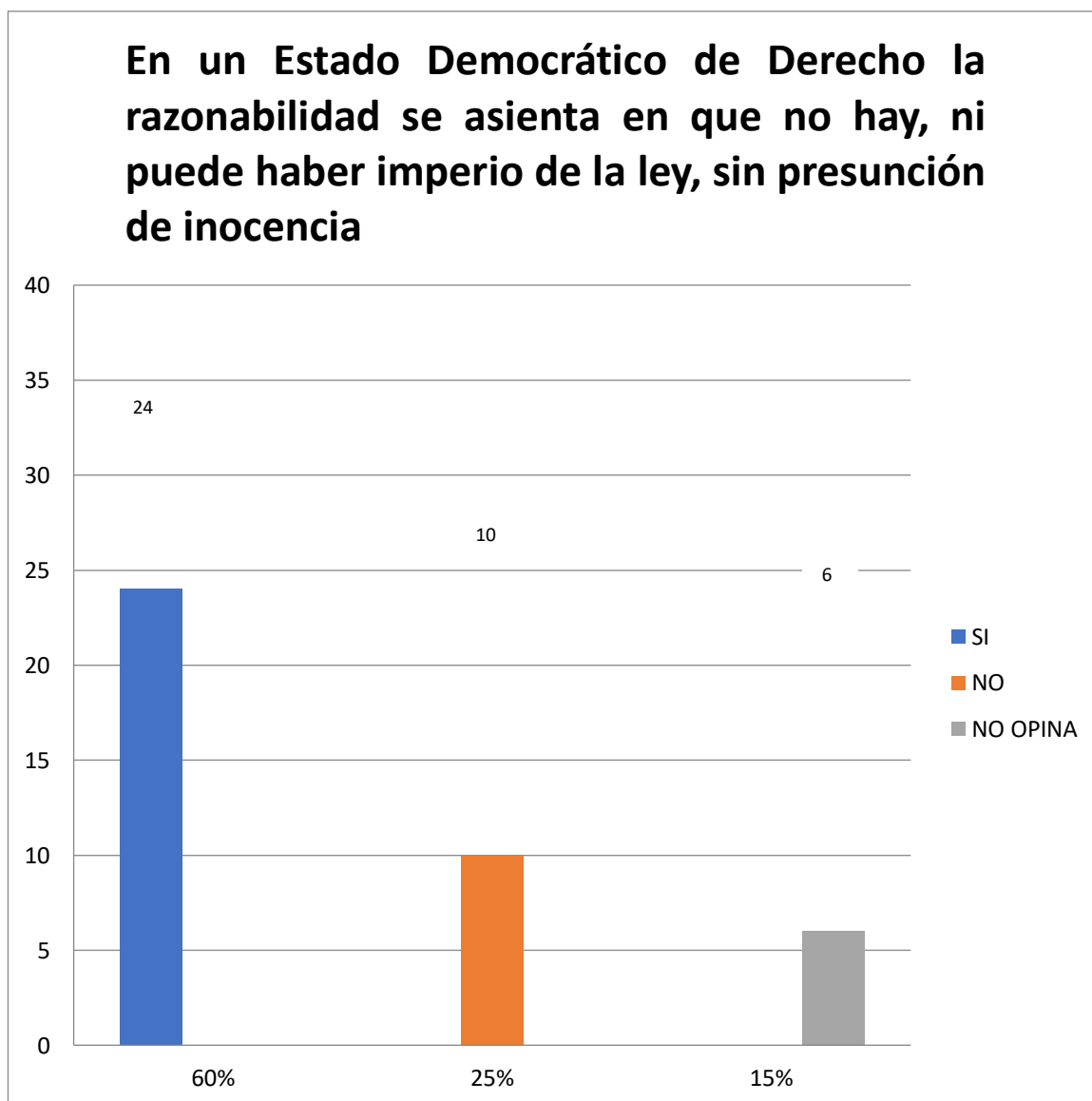
- a) Número de encuestados 40.
- b) A la pregunta, 24 encuestados respondieron positivamente que equivale un total de 60%.
- c) 10 participantes contestaron de manera negativa que arroja el 25%, frente al 15% que no opinaron.

En consecuencia, se puede advertir la mayoría de los participantes están de acuerdo, que, en un Estado democrático, no puede existir imperio de la ley sin presunción de inocencia. Es la pura verdad, el estatuto constitucional del ciudadano de un estado democrático de derecho debe comenzar por el reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia, siendo esa presunción la que hace libre a una persona y las garantías procesales no diferencien la condición social de ningún ciudadano.

La mayoría de la población conciben que los fiscales y policías se corrompen por el dinero. Todos conocemos que la Constitución Política de un Estado Democrático de Derecho reconoce el derecho a la presunción de inocencia. Las garantías procesales no diferencian la condición socioeconómica de las personas. Nuestra extrañeza por los señores Abogados encuestados que opinaron de manera contraria a un problema jurídico de tanta actualidad e injerencia en el Distrito Judicial de Ucayali y nuestra discrepancia total con los profesionales que no opinaron, falta de posesión demostrando con actitud su conformismo con el problema de la

investigación. El conocimiento del Derecho es polémico y siempre requiere de profesionales con una posesión jurídica clara en bien de la sociedad.

FIGURA N° 04



Cuadro N° 05

5. Los operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco, ¿califican de manera objetiva, consciente y real, los presupuestos concurrentes para aplicar la prisión preventiva?

<i>Número de de encuestados</i>	<i>Rubro de preguntas</i>	<i>Cantidad obtenida</i>	<i>Porcentaje</i>
40	Sí	14	35%
	No	20	50%
	A veces	06	15%
	No opina	--	--
Total	04	40	100%

Fuente: Encuesta practicado a los Abogados del Distrito Judicial de Huánuco.

Interpretación.

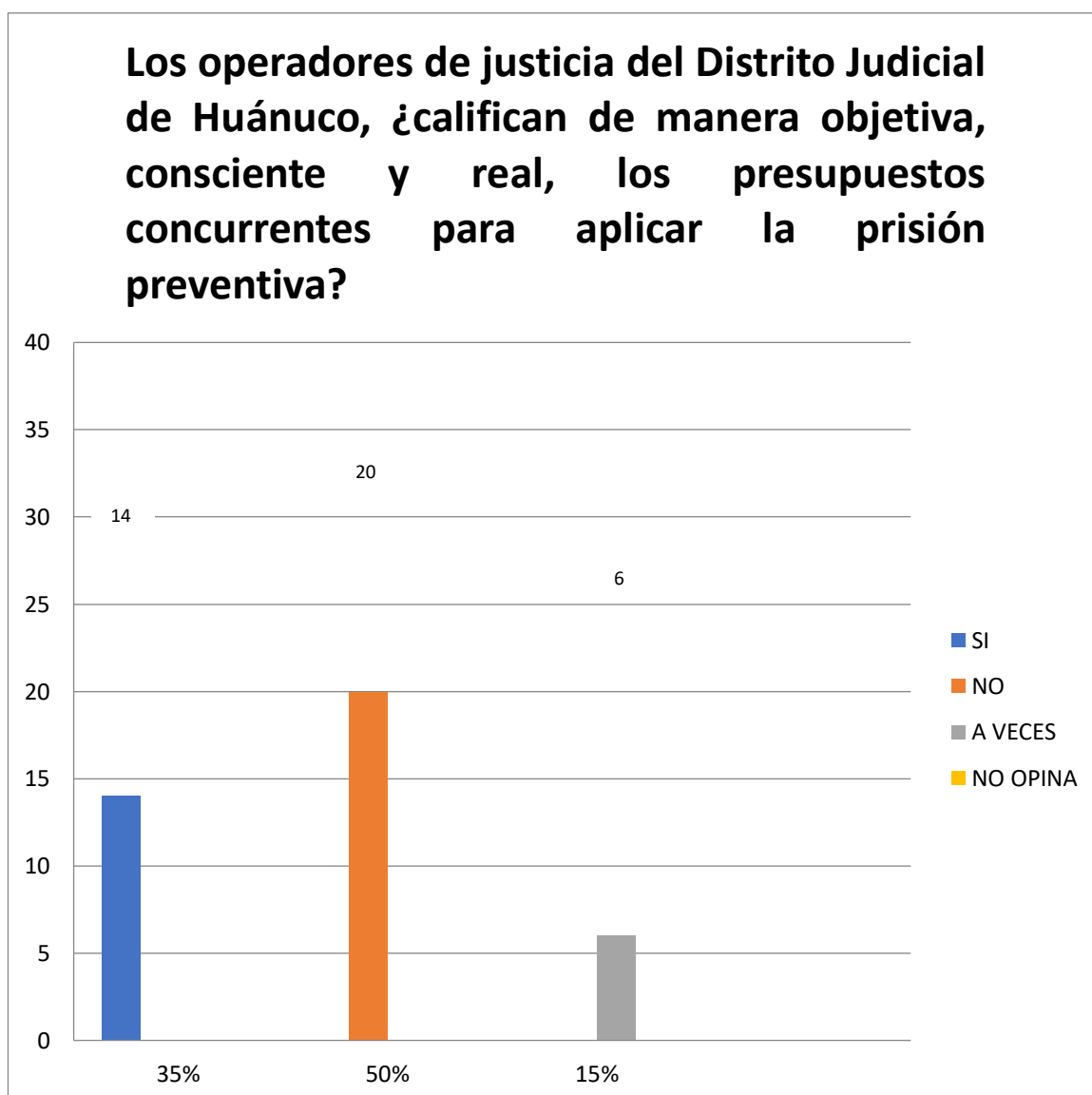
- a) Número de encuestados 40.
- b) El rubro de preguntas formuladas en el cuadro N° 5, refleja, 14 encuestados constaron de manera positiva que equivale el 35%.
- c) Contestaron de manera negativa un total de 20 participantes que arroja el 50% de participantes, la respuesta a veces cuenta con 06 encuestados, no opinaron ninguno.

En consecuencia, se puede advertir claramente que, en el ámbito de nuestra investigación, según la respuesta de los Abogados encuestados en mayoría han sostenido que los operadores de justicia no califican de manera objetiva y real los presupuestos que dispone el ordenamiento procesal. Un grupo menor sostienen lo contrario y un mínimo de profesionales han sostenido a veces.

De las respuestas percibidas nuestra apreciación es, que el Juez a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos se determine los presupuestos que dispone la ley procesal de manera concurrente. Es decir, la prisión preventiva requiere de un alto grado de certeza y que estén presentes todos los presupuestos de la punibilidad y el elemento de convicción debe ser corroborados por otros elementos de convicción y tener alto poder incriminatorio, esto es, vincular al imputado con el hecho punible. No se debe privar de la libertad, por

simple presunción de culpabilidad, que era establecida en el Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal de 1863. La libertad como bien jurídico fundamental, requiere de la concurrencia completa de los presupuestos dispuestas en el ordenamiento procesal, si el juzgador priva con la sola concurrencia de una de ellas, tal medida es arbitraria que prohíbe el ordenamiento procesal vigente.

FIGURA N° 05



Cuadro N° 06

6. La función del garantismo penal, en el Distrito Judicial de Huánuco ¿se cumple a favor de la presunción de inocencia de una persona?

<i>Número de encuestados</i>	<i>Rubro de Preguntas</i>	<i>Cantidad obtenida</i>	<i>Porcentaje</i>
40	Sí	12	30%
	No	28	70%
	No opina	--	--
Total	03	40	100%

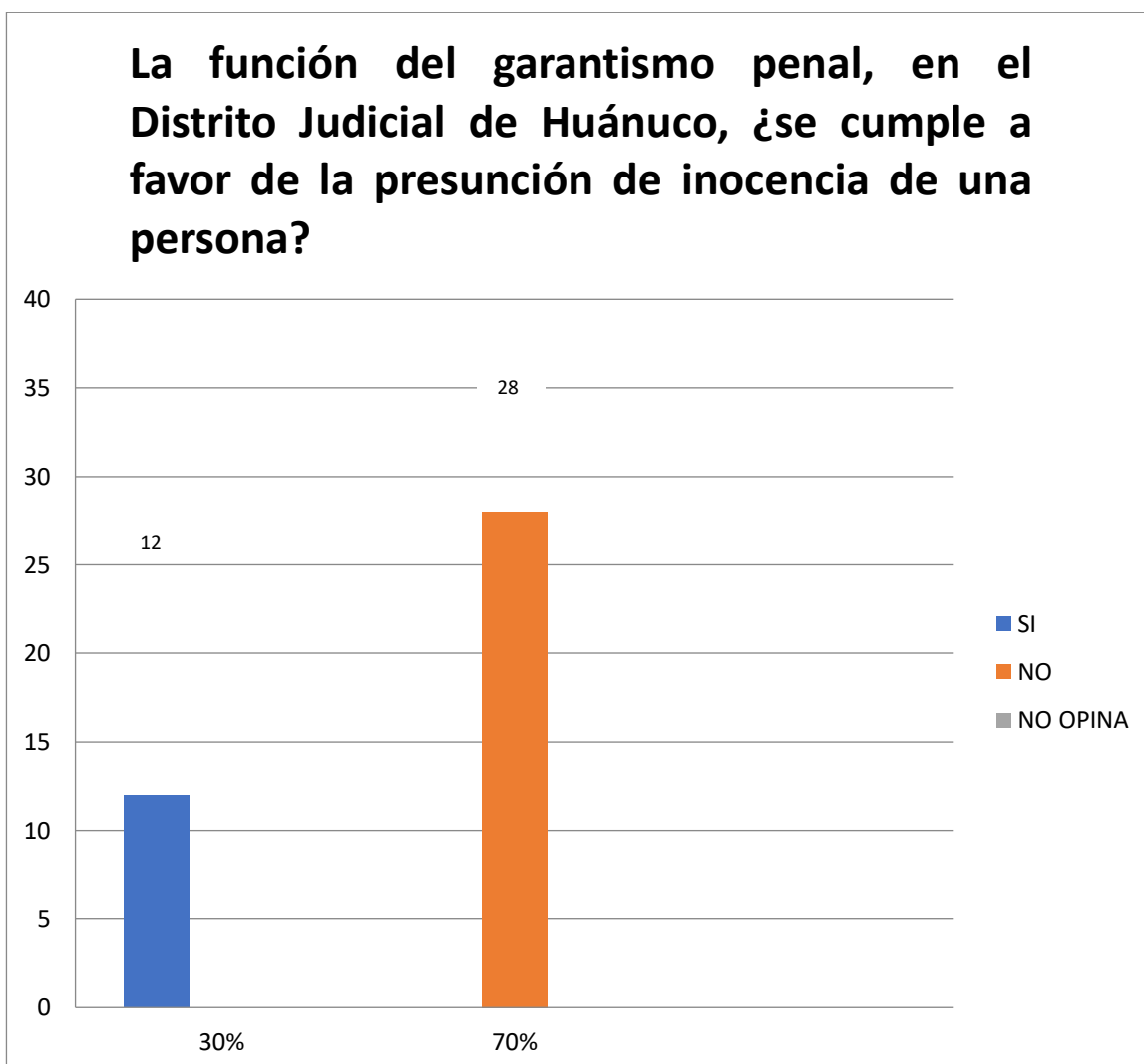
Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados del Distrito Judicial de Huánuco.

Interpretación

- a) Número de encuestados 40.
- b) Por la pregunta si, contestaron 12 encuestados que equivale el 30%.
- c) Contestaron de manera negativa, 28 que equivale un total de 70% no opinaron ninguno.

En consecuencia, se puede advertir que la mayoría de los encuestados han opinado que el garantismo penal en el Distrito Judicial de Huánuco, no se cumple a favor de la presunción de inocencia. Es la pura verdad la aplicación de la presunción de inocencia por parte de la jurisprudencia y otras disposiciones queda en un mero reconocimiento retórico, se ignora que la propia Constitución Política protege, por lo que se requiere mayor operatividad porque la presunción de inocencia juega un papel determinante como principio informador de todo el proceso penal, sirviendo de base a todo el procedimiento criminal y constituye uno de los principios cardinales del Derecho penal contemporáneo en sus facetas sustantiva y formal. En ese sentido, se requiere mejor análisis de la norma pertinente, en el sentido que la presunción de inocencia actúe como límite a la potestad legislativa y sirva como criterio condicionador de las interpretaciones de las normas vigentes.

FIGURA N° 06



Cuadro N° 07

7. La prisión preventiva facilita el aprendizaje delictivo, porque en la práctica no hay separación entre reclusos jóvenes y adultos en el Centro Penitenciario de PotracanCHA de Huánuco.

<i>Número de Encuestados</i>	<i>Rubro de Preguntas</i>	<i>Cantidad obtenida</i>	<i>Porcentaje</i>
40	Sí	40	100%
	No	--	--
	No opina	--	--
Total	03	40	100%

Fuente: Encuesta practicado a los Abogados del Distrito Judicial de Huánuco.

Interpretación.

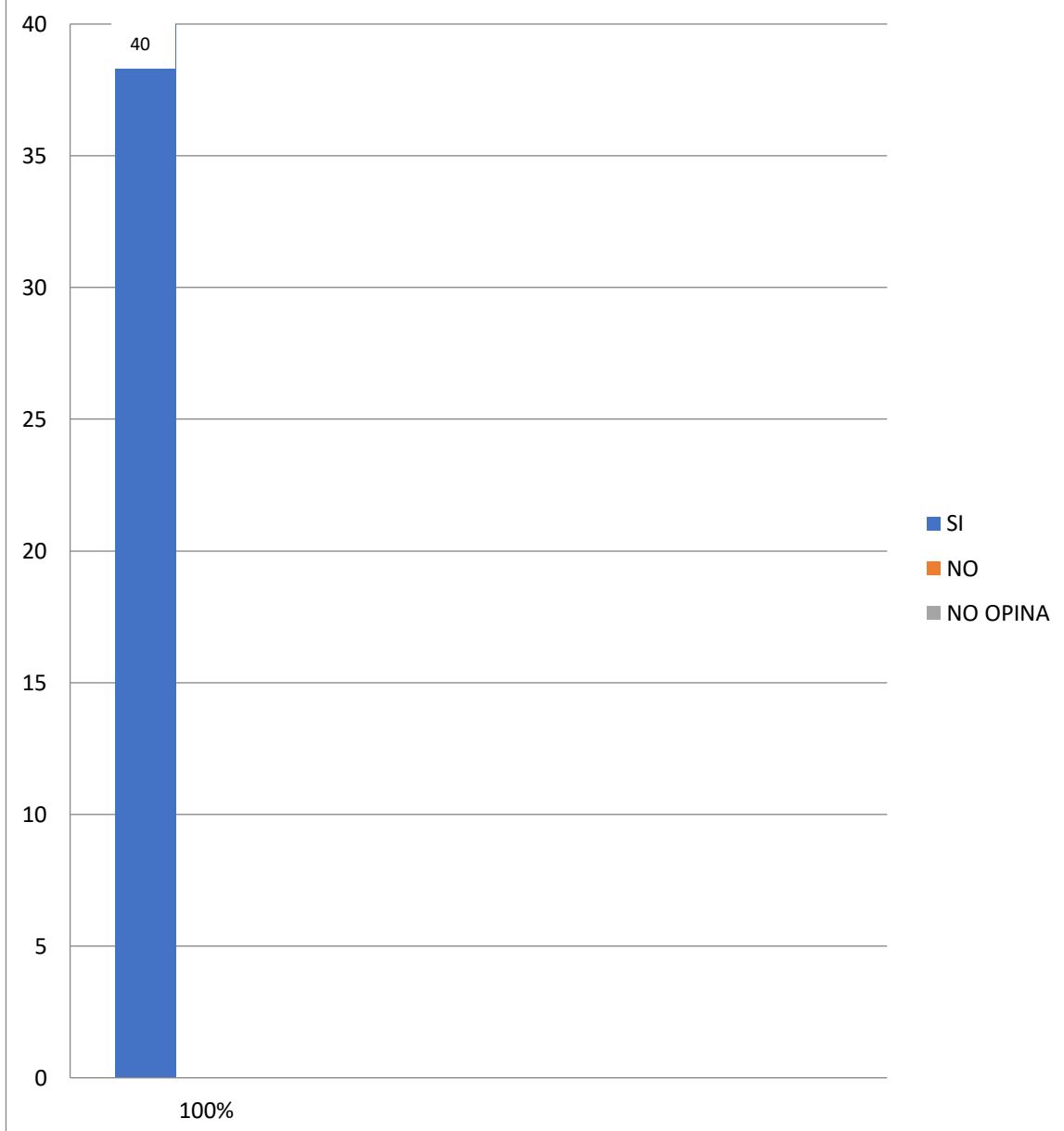
- a) Número de encuestados 40.
- b) El rubro sí, arroja un total de 40 encuestados que equivale el 100%, el rubro no y no opinaron ninguna.

En consecuencia, se puede advertir, que la totalidad de los Abogados encuestados han afirmado que en la práctica en el penal de potra cancha de la ciudad de Huánuco, no existe separación entre reclusos jóvenes y adultos. Es la pura verdad, no se debe hacer uso abusivo de la presunción de inocencia, porque trae consigo consecuencias negativas para el imputado, facilita el aprendizaje delictivo, impide cumplir el fin resocializador, porque no es posible efectuar intervenciones sobre un sujeto aún no condenado. El notable aumento de la población reclusa lleva un mayor costo para la administración penitenciaria y provoca una superpoblación carcelaria, ocasionando efectos nocivos, perniciosos y estigmatizadores, tanto psíquico como socialmente, que produce la pena privativa de libertad.

Los operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco, no deben seguir actuando con la medida gravosa, es necesario mencionar, nuestra óptica nos da el erróneo mensaje de que, para aplicar la prisión preventiva en el ámbito de nuestra investigación, es necesario simple y llanamente, la existencia de la sospecha de la comisión de algún ilícito o pensar en contrarrestar una supuesta peligrosidad.

FIGURA N° 07

La prisión preventiva facilita el aprendizaje delictivo, porque en la práctica no hay separación entre reclusos jóvenes y adultos en el Centro Penitenciario de PotracanCHA de Huánuco



Cuadro N° 08

8. ¿Se cumple el principio de Ultima Ratio, que señala recurrir a la prisión preventiva cuando ninguna otra medida de aseguramiento de los fines del proceso puede remplazarla eficazmente?

<i>Número de encuestados</i>	<i>Rubro de preguntas</i>	<i>Cantidad obtenida</i>	<i>Porcentaje</i>
40	Sí	10	25%
	No	30	75%
	No opina	--	--
Total	03	40	100%

Fuente: Encuesta practicado a los Abogados del Distrito Judicial de Huánuco.

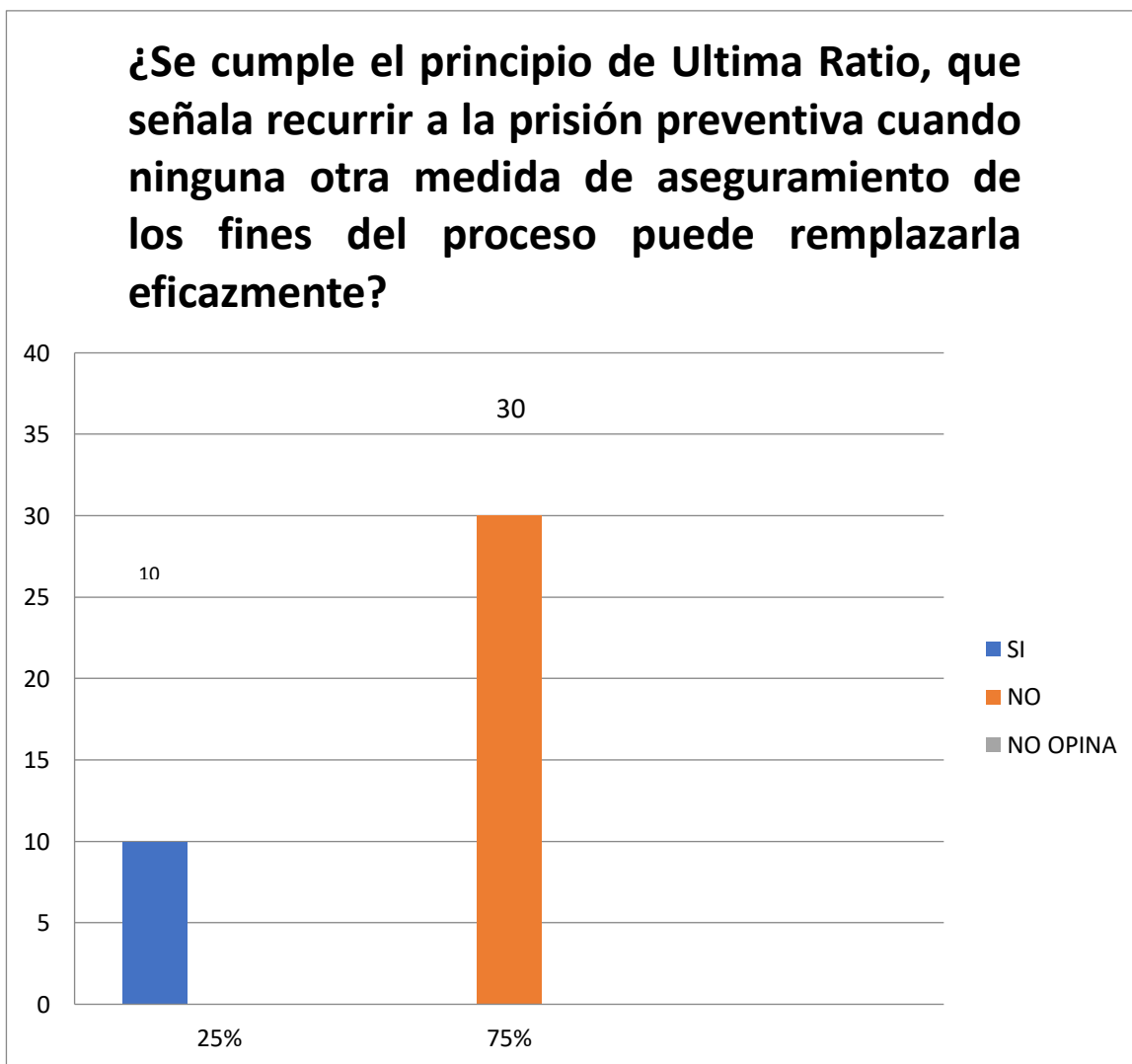
Interpretación.

- a) Número de encuestados 40.
- b) A la pregunta formulada, 30 encuestados que equivale al 75% han sostenido, que el principio de la última ratio en la aplicación de la prisión preventiva no se cumple en el ámbito de nuestra investigación.
- c) 10 participantes equivalentes al 25% opinaron lo contrario, no opinaron ninguno.

En consecuencia, se puede advertir los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Huánuco, no recurren al principio de la última ratio al aplicar la medida coercitiva de prisión preventiva. Es la pura verdad, en múltiples ocasiones hemos observado como el operador de justicia utiliza la fuerza penal en primera ratio, para la solución de conflictos sociales, recurren de inmediato a la prisión preventiva, existiendo otras medidas que muy bien pueden funcionar para asegurar la presencia de la persona sometido a proceso. Como ejemplo me permito manifestar, la comparecencia, muy bien puede aplicarse por ser una medida de coerción personal de menor intensidad y se puede recurrir a ella para el aseguramiento del imputado, cuando su comportamiento siendo graves, no satisfacen los requisitos para imponer un mandato de prisión preventiva. De la misma manera, la detención domiciliaria que ya no aparece como una forma de coerción dentro de la comparecencia, sino como una institución autónoma. El

operador de justicia puede imponer para evitar el peligro de fuga o de obstaculización de la prueba y que expresamente procede cuando correspondiendo la prisión preventiva el imputado por la edad, enfermedad grave incurable, puede ser merecedor y evitar la prisión preventiva. No debe seguir concibiéndose como mecanismo único la prisión preventiva, existiendo otras instituciones procesales, la prisión preventiva debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado.

FIGURA N° 08



Cuadro N° 9

9. Para aplicar la prisión preventiva, no basta solamente suposiciones y conjeturas del operador de justicia en el Distrito Judicial de Huánuco, sino debe prevalecer elementos probatorios, abundantes, reales y objetivas.

<i>Número de encuestados</i>	<i>Rubro de preguntas</i>	<i>Cantidad obtenida</i>	<i>Porcentaje</i>
40	Sí	40	100%
	No	--	
	No opina	--	--
Total	03	40	100%

Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados del Distrito Judicial de Huánuco.

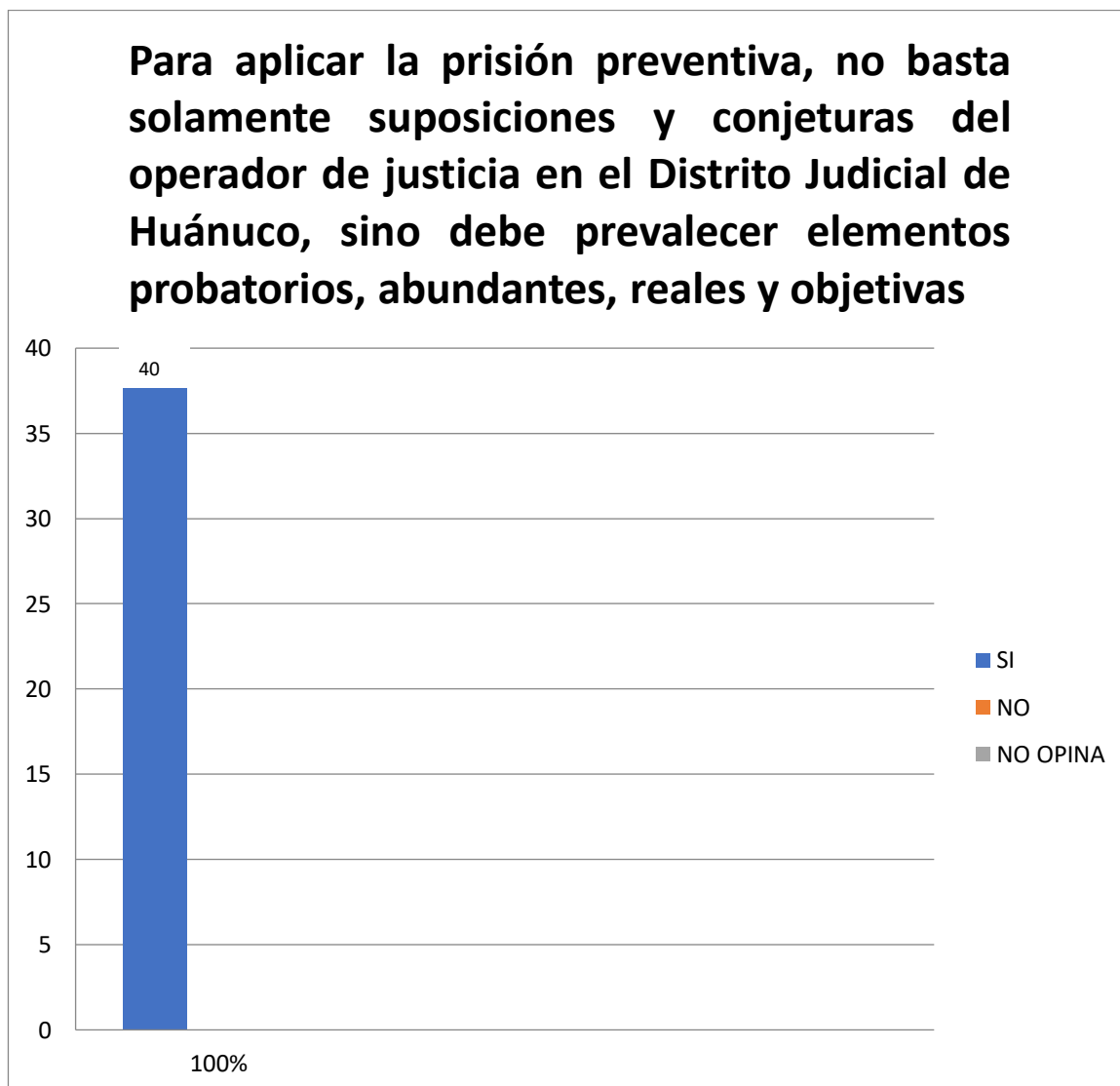
Interpretación.

- a) Número de encuestados 40.
- b) La totalidad de profesionales Abogados especialistas en materia penal que equivale al 100% contestaron de manera afirmativa, los rubros no y no opinan, ninguno.

En consecuencia, es sumamente erróneo considerar suposiciones, conjeturas, sospecha de la comisión de algún ilícito o el simple hecho de pensar en contrarrestar una supuesta peligrosidad de algunas personas, pensar así, conlleva ir en contra de la esencia de la medida de coerción procesal. La aplicación de la prisión preventiva debe estar sustentado en elementos objetivos de convicción, a través de ella, se busca demostrar la verdad y naturalmente debe constituir un requisito fundamental para el requerimiento del Fiscal y la decisión del Juez, porque el elemento de convicción es una garantía fundamental ante cualquier arbitrariedad. Los elementos de convicción o la actividad probatoria, se encuentra reguladas en la Constitución Política del Estado y en las leyes internacionales que garantizan el derecho a la libertad que toda autoridad debe tener presente. En materia penal todo medio probatorio ocupa un lugar en el espacio y a través de ella se determina si una persona es responsable de la incriminación que le viene haciendo, en la búsqueda de la verdad procesal no se puede trabajar con subjetividades, la verdad procesal no se encuentra en criterios del juzgador, sino en el medio objetivo, única garantía para determinar la

responsabilidad o inocencia. Actualmente en el Derecho penal moderno, prima el Derecho penal de acto y no el Derecho penal de actor, no se puede atribuir al sujeto investigado responsabilidad por las simples características físicas, es el proceso penal la encargada a través de medios de prueba determinar la responsabilidad o inocencia.

FIGURA N° 09



Cuadro N° 10

10. La excepcionalidad de la prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Huánuco, es muy tomada en cuenta por los abogados defensores, quienes critican que la medida coercitiva se ha convertido en regla mientras que la libertad sería una excepción.

<i>Número de encuestados</i>	<i>Rubro de preguntas</i>	<i>Cantidad obtenida</i>	<i>Porcentaje</i>
40	Sí	38	95%
	No	02	05%
	No opina	--	--
Total	03	40	100%

Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados del Distrito Judicial de Huánuco.

Interpretación.

- a) Número de encuestados 40.
- b) 38 encuestados que equivale un total de 95% han contestado de manera afirmativa. De manera negativa han opinado 02 participantes que equivale al 05%

En consecuencia, casi la totalidad de los encuestados han manifestado su descontento y discrepancia con la medida coercitiva de prisión preventiva que se ha convertido en regla, mientras que la libertad en una excepción. Los abogados como directos conocedores del problema, por el trajín diario de su trabajo, están en la verdad. Compartimos con el planteamiento de los letrados encuestados, porque en el marco del proceso, la prisión preventiva, como medida cautelar, está llamado a ser una medida de ultima ratio, y por tanto excepcional. Consideramos que una persona afronte el proceso en libertad y solo debe ir a la cárcel cuando ya fue condenado. La prisión preventiva es excepcional, porque si a todos le imponen prisión, para que se hace juicio. El Fiscal como defensor de la legalidad y principio de objetividad, tiene la obligación en practicar la excepcionalidad de la prisión preventiva. La prisión preventiva, tal como se encuentra concebida en ordenamiento procesal vigente, está de acuerdo con las normas internacionales sobre protección de Derechos Humanos. Los acuerdos plenarios, los presupuestos y requisitos, es un gran logro desde la más alta

corte penal de nuestro país, genera predicabilidad en las decisiones judiciales y seguridad jurídica a los justiciables, garantiza plenamente la excepcionalidad de la prisión preventiva, el problema estriba en su aplicación por parte de los operadores del sistema de administración de justicia.

FIGURA N° 10



Cuadro N° 11

11. La prisión preventiva como medida cautelar, está llamado a ser una medida de ultima ratio. ¿el Fiscal durante su requerimiento y el Juez en su decisión consideran dicho principio?

<i>Número de encuestados</i>	<i>Rubro de preguntas</i>	<i>Cantidad obtenida</i>	<i>Porcentaje</i>
40	Sí	02	05%
	No	36	90%
	No opina	02	05%
Total	03	40	100%

Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados del Distrito Judicial de Huánuco.

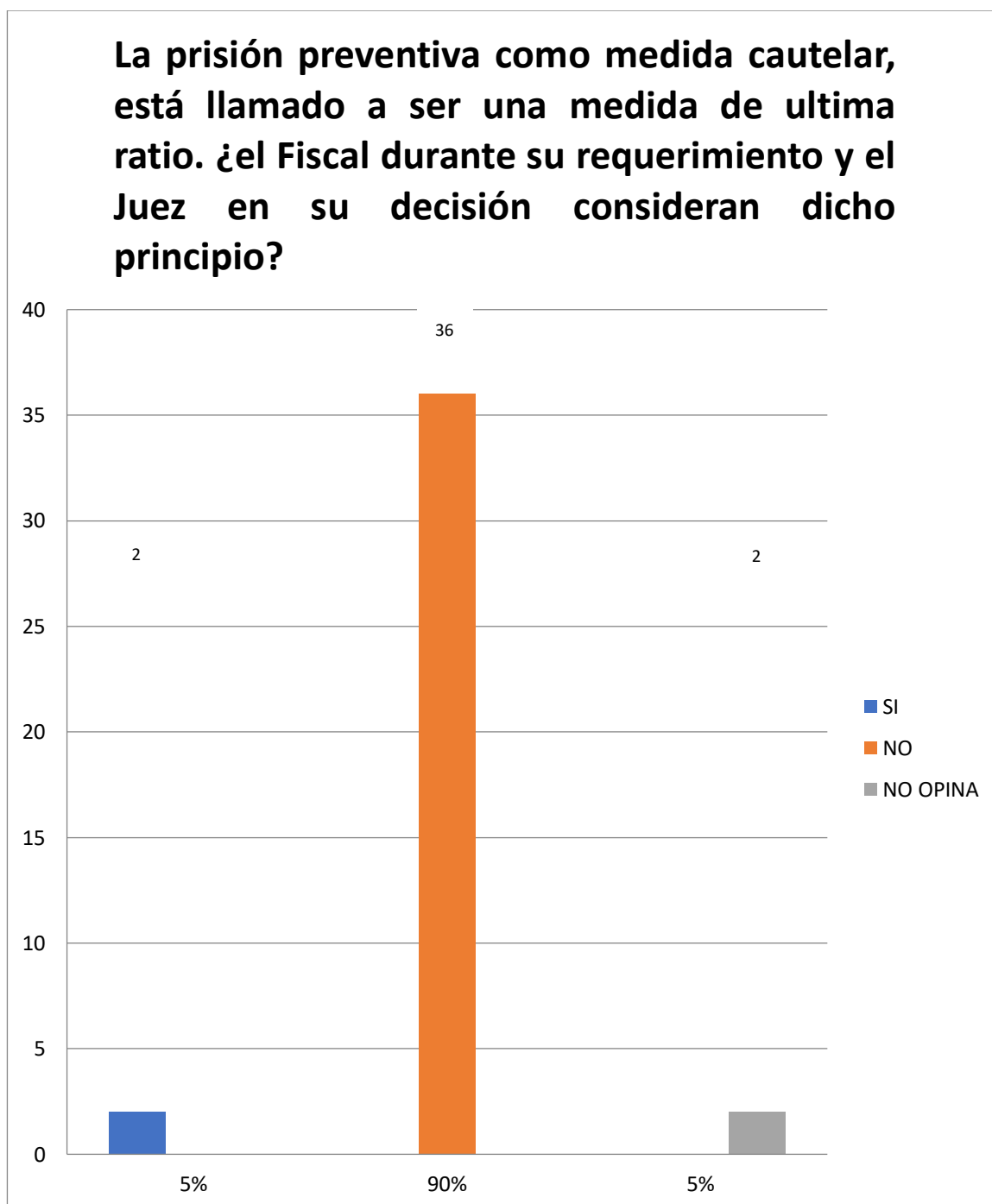
Interpretación

- a) Número de encuestados 40.
- b) Contestaron a la pregunta de manera afirmativa 02 participantes que equivale al 05%
- c) 36 profesionales equivalentes al 90% han afirmado de manera negativa, mientras que el 05% no opinaron.

En consecuencia, la mayoría de los encuestados han opinado que los Fiscales y Jueces no consideran la prisión preventiva como ultima ratio. Es la pura verdad, como se dijo, los operadores de justicia han olvidado el marco jurídico del proceso con prisión preventiva como medida cautelar, siendo esta una medida de ultima ratio y excepcional. Los requerimientos de prisión preventiva y las decisiones que amparan, se deben en la actualidad mayormente a un temor popular, generado por el descontento que tiene nuestra sociedad de los órganos que administran justicia. La medida coercitiva de prisión preventiva, se debe imponer cuando sean estrictamente necesarias, para los fines del proceso. La prisión preventiva debe prevalecer cuando los otros medios de control social formales e informales hayan fracasado, Hoy en día el principio de la última ratio es muy discutido, por la falta de aplicación de los operadores de justicia, quienes recurren al medio coercitivo de inmediato sin miramientos a las otras medidas. El principio materia de análisis, enseña, recurrir a otras medidas antes de la prisión

preventiva, porque está definitivamente perjudica el sano desarrollo de la personalidad.

FIGURA N° 11



Cuadro N° 12

12. Los jueces del Distrito Judicial de Huánuco, al imponer la prisión preventiva, sustentan de forma concurrente los presupuestos que dispone la norma procesal.

<i>Número de encuestados</i>	<i>Rubro de preguntas</i>	<i>Cantidad obtenida</i>	<i>Porcentaje</i>
40	Sí	12	30%
	No	26	65%
	No opina	02	05%
Total	03	40	100%

Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados del Distrito Judicial de Huánuco.

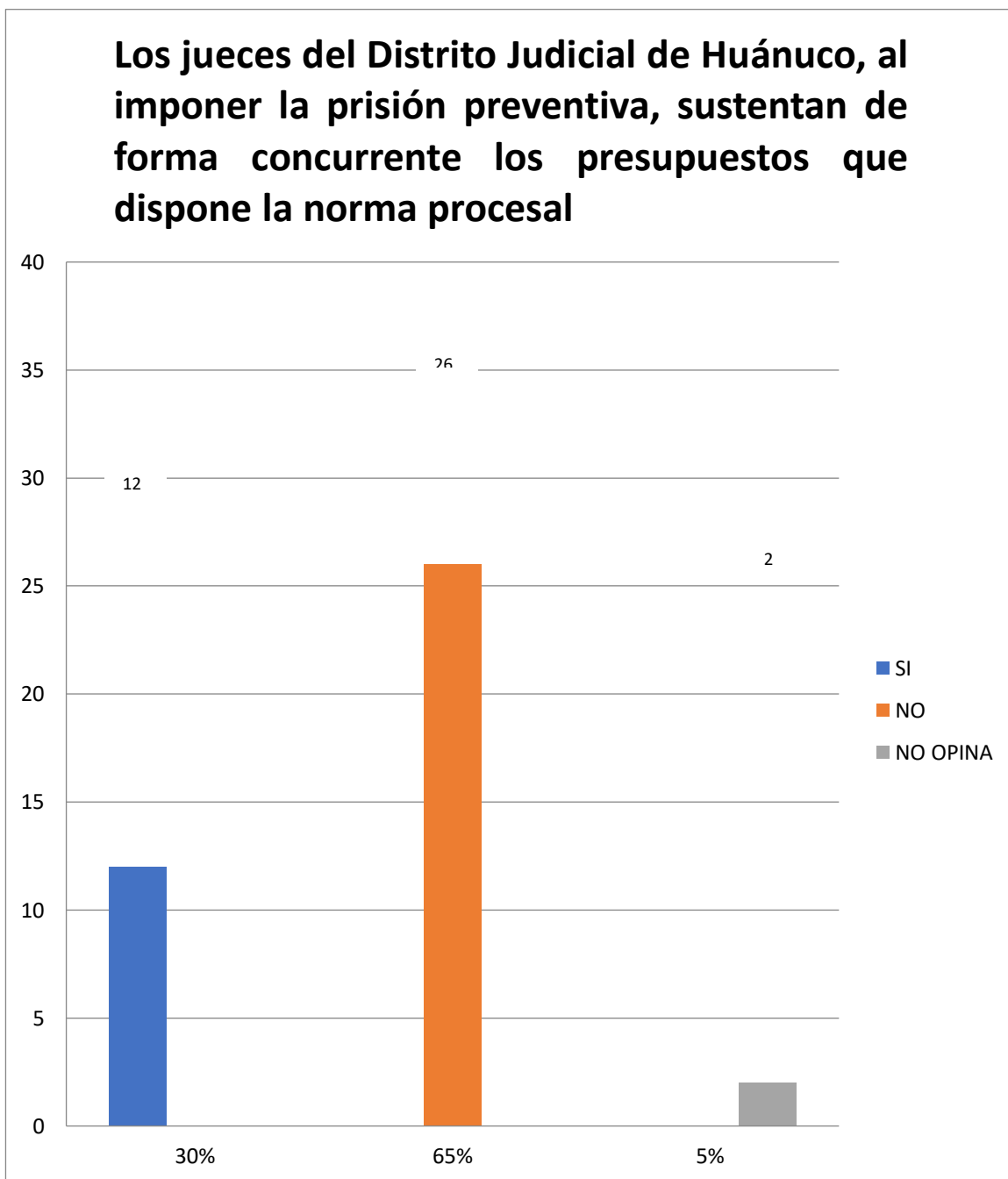
Interpretación.

- a) Número de encuestados 40.
- b) Del total de encuestados 12 participantes que equivale al 30% han sostenido que los Jueces al imponer la prisión preventiva, sustentan de forma concurrente los presupuestos que dispone la norma procesal.
- c) 26 encuestados que equivale al 65% sostienen lo contrario, frente a 02 participantes que no opinaron.

En consecuencia, la mayoría de los encuestados han sostenido que los jueces del Distrito Judicial de Huánuco no consideran de manera concurrente los presupuestos que lleva a la prisión preventiva. Es la pura verdad, debe tenerse en cuenta los tres presupuestos o requisitos clásicos para imponer prisión preventiva y estas deben ser concurrentes y no alternativos. Si se impone dicha medida coercitiva con la sola concurrencia de uno o dos de los tres requisitos, es extender arbitrariamente los alcances de dicha medida. Pese a que las normas que regulan la prisión preventiva están vigentes, la medida de coerción se impone irracionalmente, violentando derechos constitucionales y agravando así los problemas del sistema penitenciario. Como advierte Voltaire hace 200 años, “es posible que de que no es la autoría del delito lo que empuja al imputado a huir, sino el temor a ser sometido a la prisión preventiva y que no pueda defenderse”. La libertad tantas veces invocada es un bien jurídico fundamental después de la vida, ninguna persona racional puede perderla, porque la libertad igual que la vida

es base de su existencia, siendo por ello cualquier procesado por el temor de perder su libertad por falta de garantía se ven obligados a huir de la justicia.

FIGURA N° 12



4.2. Análisis inferencial y contrastación de resultados

Al término de la presente investigación, los resultados obtenidos fueron cuidadosamente analizadas y fueron contratadas con la hipótesis general donde se indica, que la prisión preventiva permite lograr confesiones o condena anticipada, sin duda una actitud que infringe las garantías y derechos constitucionales del justiciable, 40 abogados litigantes en materia penal del Distrito Judicial de Huánuco, el 85% refieren que la libertad siendo un derecho fundamental, se afecta a través de la prisión preventiva y solo el 15% manifiesta lo contrario, también refieren, en el ámbito de nuestra investigación, prima la presión mediática que obliga transgredir en forma gravosa la libertad de la persona, el 70% afirma la violación, frente a un 30% que sostienen lo contrario, se advierte en los cuadro números 01,02.

El 100% de abogados afirman que la prisión preventiva debe aplicarse en base al derecho, pactos y tratados internacionales y fundamentalmente a tenor de la Constitución Política del Estado y en un Estado Democrático de Derecho no puede existir imperio de la ley sin presunción de inocencia, el 60% consideran correcto y una minoría de 10 abogados sostienen lo contrario, también, los operadores de justicia de Huánuco no califican de manera concurrente los presupuestos de prisión preventiva y el garantismo penal no se cumple a favor de la presunción de inocencia, se advierte en los cuadros números 3,4,5 y 6. El 100% de abogados consideran que la prisión preventiva facilita el aprendizaje delictivo, porque en el penal no existe separación entre reclusos jóvenes y adultos, así mismo el 75% de abogados refieren que no se cumple el principio de ultima ratio para la aplicación de la prisión preventiva, el 25% refieren lo contrario es minoría y el 100% refieren que no basta suposiciones y conjeturas para imponer prisión preventiva, sino debe prevalecer elementos probatorios, abundantes, reales y objetivas, se advierte en los cuadro números 7,8 y 9. Siguiendo la línea de la contrastación, el 95% de abogados refieren, la excepcionalidad de la prisión preventiva es muy criticada, habiéndose convertido la prisión preventiva en regla y la presunción de inocencia sería una excepción, solo el 05% refieren lo contrario, así mismo el Fiscal durante su requerimiento y el Juez al tomar la decisión, no consideran el principio de ultima ratio, y finalmente al imponerse la prisión preventiva no

sustentan en forma concurrente los presupuestos que dispone la norma procesal penal, se advierte en los cuadros números 10, 11 y 12.

La primera hipótesis específica que señala el uso excesivo e indiscriminado de la prisión preventiva se ha convertido en la actualidad un motivo para la fuga del procesado, se encuentra debidamente probado, por la información recibida gracias a la encuesta de los señores abogados litigantes en materia penal y procesal penal. Respecto a la segunda hipótesis específica que señala, la prisión preventiva se utiliza como un mensaje a la sociedad a través de los medios de comunicación y no como un fin jurídico de aseguramiento, de igual manera esta probado, gracias a la opinión de los abogados encuestados quienes consideran la presión mediática en la aplicación de prisión preventiva.

Respecto a la tercera hipótesis específica, que señala, se vulnera flagrantemente el principio de presunción de inocencia porque se adelanta una consecuencia propia de la sentencia, igualmente se encuentra probada, como se puede advertir en los cuadros números 01,02,04. La hipótesis cuarta que señala, la coerción personal en la actualidad se ha apartado del esquema constitucional y el pacto internacional de derechos civiles y políticos, se ha probado como se advierte en los cuadros números 03,06,10.

Todo trabajo de investigación científica se caracteriza fundamentalmente por la contrastación de los resultados, y estas deben ser materializadas de manera objetiva y real, caso contrario una investigación carece de valor. En la presente investigación se ha cumplido con los requerimientos correspondientes.

4.3.Discusión de resultados

LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO. Concluido nuestro trabajo de investigación, fue necesario e imprescindible como dispone el reglamento pertinente, realizar la confrontación del problema de la investigación, las bases teóricas y consecuentemente de nuestra hipótesis inicialmente propuesta con los resultados adquiridos, habiéndose llegado a la confirmación, que la prisión preventiva como instrumento de presión psicológica permite lograr confesiones o condena anticipada, sin duda una actitud que infringe las garantía y derechos constitucionales del justiciable.

El interrogante planteado en la formulación del problema, inicialmente reflejada en la presente investigación fue: ¿En qué medida la prisión preventiva decididas por el Fiscal y el Juez influyen en la violación del derecho de la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019? Concluido el desarrollo de nuestra investigación y sin lugar a dudas de los resultados obtenidos de manera objetiva, se ha llegado a determinar que, la libertad siendo uno de los derechos fundamentales, se afecta a través de la prisión preventiva, porque se restringe cuando así se amerita en la investigación o proceso, a tal suerte que, en muchas ocasiones se está haciendo uso desmedido y abuso de la prisión preventiva que, importa más la situación del proceso que la propia condición del sujeto que va ser sometido a un encarcelamiento preventivo.

Los señores abogados sostienen, que la presión mediática influye en los fiscales y jueces para decidir la prisión preventiva, violando el derecho al debido proceso que franquea el ordenamiento procesal, los letrados encuestados son los mejores conocedores del problema y han llegado a dicha conclusión, sumando a su apreciación que la medida coercitiva de prisión no solo debe aplicarse en base a ley y la jurisprudencia actual, sino debe tenerse en consideración nuestra Constitución Política, los pactos y tratados internacionales del cual el Perú es parte. A toda luz existe contradicciones antagónicas en los requerimientos del fiscal, y la decisión del juez al admitir la prisión preventiva, contradicción reflejada con lo dispuesto por el ordenamiento procesal. La excepcionalidad de la prisión preventiva dispuestas en el ordenamiento procesal y otros instrumentos jurídicos internacionales, tienen como fin proteger al ciudadano de las leyes contrarias al derecho de la presunción de inocencia.

Se puede advertir, teniendo los señores Fiscales y Jueces alto nivel cognoscitivo, con su actuar demuestran inseguridad jurídica. En el contexto interno, nuestra Constitución Política, en su artículo 2, inciso 24, literal e) establece que: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerado inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” Y el Código Procesal Penal sobre la presunción de inocencia, el artículo II del Título Preliminar señala: Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerado inocente, y debe ser tratado como tal mientras no se demuestre lo

contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme. Jurado Cerrón Doy y otros (2020). La presunción de inocencia se fundamenta en el derecho de dignidad, el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. No puede haber imperio de la ley, sin presunción de inocencia.

En el marco del proceso, la prisión preventiva, como medida preventiva, está llamada a ser una disposición de ultima ratio, es decir, debe aplicarse de manera excepcional y todo el dato que se obtienen de la investigación deben medirse con grado de excepcionalidad. De la Jara Ernesto y otros (2013). El uso de la prisión preventiva se ha convertido en una forma de pena anticipada y en la actualidad es un instrumento de presión para lograr el rendimiento del imputado. El uso excesivo e indiscriminado de la prisión preventiva se ha convertido, hoy en día, en un motivo para la fuga. Se utiliza a la prisión preventiva como mensaje para la sociedad a través de los medios de comunicación, y no como un fin jurídico procesal de aseguramiento (Espinoza Guzmán N. 2020, pág. 68).

Se puede advertir nuestro ordenamiento y los tratados internacionales protege la presunción de inocencia y lo considera como una regla, mientras que la prisión preventiva es una excepción, se debe respetar el derecho de la libertad que goza la persona, es justo tener presente en todo momento los derechos fundamentales de la persona y no se debe actuar con arbitrariedad violando el derecho que franquea la ley.

Análisis de los resultados, discutiendo los resultados obtenidos, se indica de manera contundente que las respuestas de los abogados especialistas en materia penal que prestan sus servicios profesionales en el Distrito Judicial de Huánuco, respecto a la presunción de inocencia y la excepcionalidad de la prisión preventiva, la libertad que es un derecho fundamental, la misma se afecta a través de la prisión preventiva el 85% de abogados mostraron tal criterio (Cuadro N° 01). También refieren los abogados, que en la decisión de los fiscales y jueces prima la presión mediática, influyendo en las decisiones injustas y arbitrarias, 70% de letrados opinaron de tal manera. La prisión preventiva debe sustentarse en la Constitución Política, los pactos y tratados internacionales, 100% de abogados reflejaron de tal manera. El 60% sostienen

que no puede haber imperio de la ley sin presunción de inocencia, (Cuadros Nos. 2,3,4).

El 50% de abogados sostienen que los operadores de justicia, deben calificar de manera objetiva y real los presupuestos concurrentes para aplicar la prisión preventiva, sobre el garantismo penal que sustenta el ordenamiento procesal, 70% de letrados tienen el criterio, que no se cumple a favor de la presunción de inocencia, seguidamente indican que en el Centro Penitenciario de Huánuco no existe separación entre reclusos jóvenes y adultos, el 100% indican que la prisión preventiva facilita el aprendizaje delictivo. 75% sostienen también, que no se cumple el principio de la última ratio para recurrir a la prisión preventiva, (Cuadro N0s. 5,6,7,8).

El 40% de abogados sostienen, la prisión preventiva no se basa en conjeturas, sino debe basarse en elementos probatorios abundantes, reales y objetivas. Sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva 95% opinaron que la medida coercitiva de prisión preventiva se ha convertido en regla mientras que la presunción de inocencia en una excepción, contraria a lo dispuesto por el ordenamiento procesal. El 65% de letrados sostienen que, en el Distrito Judicial de Huánuco, no se sustenta de manera concurrente los presupuestos que franquea la prisión preventiva, (Cuadro Nos 9,10,11,12).

4.4. Aporte de la investigación

a) Aporte teórico

En la actualidad, el derecho a la libertad es uno de los derechos fundamentales después de la vida, expresa la actividad de la persona y las leyes objetivas de la sociedad. La explicación científica de la libertad se fundamenta en el reconocimiento de su interacción dialéctica con la necesidad. El trabajo de investigación contribuye de manera clara que la libertad se ve afectada a través de la prisión preventiva. las decisiones que se toman para restringir la libertad deben cumplir con los presupuestos, principios, estándares o lo que señala la misma ley o jurisprudencia y no privar la libertad por presiones mediáticas. Las decisiones que toman los operadores de justicia deben tener su base en la Constitución Política, la jurisprudencia actual, los pactos, los tratados internacionales y los principios, no debe continuar el uso abusivo y desproporcional de la medida

amparándose en razonamientos ilógicos. El estatuto constitucional del ciudadano de un estado democrático de derecho se iniciarse con el reconocimiento de su derecho a la presunción de inocencia, y no puede existir imperio de la ley sin el respeto al derecho a la libertad. La verdadera función del garantismo penal debe estar a favor de la presunción de inocencia de una persona desde los inicios de una investigación.

La prisión preventiva, convertido hoy en pena anticipada, no debe ser vulneradora de cualquier presupuesto de política criminal y de racionalidad, pues es una forma preponderante de coerción penal; produce efectos de desintegración en la personalidad. Los operadores de justicia no deben continuar haciendo uso de la prisión preventiva, porque trae consecuencias sumamente negativas: impide realizar sobre el interno preventivo trabajos de resocialización, la prisión preventiva facilita el aprendizaje delictivo, el aumento de la población reclusa lleva un mayor costo en la administración penitenciaria y lleva a una superpoblación carcelaria, la prisión preventiva ocasiona efectos nocivos y estigmatizadores, tanto psíquico y socialmente. Los operadores judiciales deben practicar de manera consciente el principio de ultima ratio, es decir recurrir a la prisión preventiva cuando ninguna otra medida de aseguramiento de los fines del proceso puede remplazarla eficazmente.

b) Aporte práctica.

La materialización, el respeto y motivación de la presunción de inocencia requiere que la actuación de los operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco, deben estar en evaluación constante y vigilancia continua y fundamentalmente conocimiento de las legislaciones que ampara el derecho de la presunción de inocencia. Evidenciar que los juzgadores que resuelven los pedidos de prisión preventiva deben realizar teniendo en cuenta la excepcionalidad de dicha medida, la concurrencia de sus presupuestos y los fines que persigue dicha institución, no seguir administrando justicia de manera imperfecta. La libertad debe y merece ser la regla y la prisión su excepción conforme al artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La prueba suficiente es una de las exigencias para fundar la prisión preventiva dispuesta en el ordenamiento procesal penal. Los operadores de

justicia deben tener en consideración básica, los requisitos para la detención, estas son concurrentes y no alternativos. Dictar prisión preventiva contra un imputado con la sola concurrencia de uno o dos de los requisitos, es extender arbitrariamente los alcances de dicha medida. Los operadores de justicia deben tener en consideración, que los elementos de convicción, deben ser corroborados por otros medios de prueba. No se debe denegar la libertad de una persona en base al principio de presunción de culpabilidad, a pesar de reconocer que no existen medios probatorios que avalen la medida de coerción. Finalmente se evidencia que estudios que se realicen en adelante, la presente investigación será un marco de referencia para examinar aspectos relacionados con la prisión preventiva y la presunción de inocencia.

CONCLUSIONES

- Respondiendo al primer objetivo específico planteado en nuestra investigación: Analizar los presupuestos materiales y formales que justifican en la actualidad la prisión preventiva, *concluimos* que existe relación directa de los operadores jurídicos y la variable prisión preventiva quienes imponen de manera gravosa la medida coercitiva sin justificación jurídica, cuya actuación es desproporcional amparando en razonamientos ilógicos.
- Analizando el segundo objetivo específico de la investigación: Evaluar las medidas alternativas a la imposición de la prisión preventiva dispuesta en el Código Procesal Penal, *concluimos* el ordenamiento procesal vigente refleja principios de justicia penal eficientes, instauró la medida de prisión preventiva como ultima ratio. Este anhelo jurídico se ha desnaturalizado en la actualidad. En la mayoría de casos no se recurre a los otros medios que dispone el ordenamiento procesal, la prisión de la persona se ha convertido en primera ratio.
- Respondiendo al tercer objetivo específico de la investigación: Determinar el grado de cumplimiento de la presunción de inocencia dispuesta en la Constitución Política y Tratados Internacionales que establece la libertad es regla y la detención una excepción. *Concluimos* los operadores de justicia, al aplicar la medida coercitiva se olvidan de los documentos jurídicos nacional e internacional, más interesa la presión mediática. Siendo la presunción de inocencia uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, se ha convertido en una excepción y la prisión preventiva en regla, afectándose la objetividad jurídica por parte de los Fiscales y la imparcialidad por parte del Juez.
- La respuesta al tercer objetivo específico de la investigación: Esparcir la superpoblación carcelaria a causa de la prisión preventiva practicadas a nivel local y nacional, *concluimos* a nivel nacional no existe separación física entre procesados y condenados, tal como dictan las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como ha quedado demostrado en el Centro Penitenciario de Huánuco, no hay separación entre reclusos jóvenes y adultos, (Cuadro N° 07), se facilita el aprendizaje delictivo, no se reduce las medidas restrictivas ni el tratamiento del imputado, fundamentándose en la excepcionalidad de la prisión preventiva.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

- Sobre la medida de la prisión preventiva, *recomendamos*, esta institución procesal no debe tener motivaciones punitivas, sino estrictamente cautelares y no debe resultar aceptable que esta medida se convierta en una estrategia para lograr la confesión del imputado, o su acogimiento a una terminación anticipada.
- Frente al procedimiento del imputado en el proceso penal, *sugerimos* que los operadores de justicia penal, deben partir de la idea de que el inculpado es inocente y, por consiguiente, disminuir al mínimo las medidas restrictivas de derechos durante su tratamiento, fundamentando de esta manera la aplicación excepcional de la prisión preventiva.
- Siendo la presunción de inocencia un pilar básicos del sistema penal de los estados democráticos a la luz de los distintos instrumentos internacionales que reconoce y difunde para que los estados brinden seguridad, *recomendamos* que para otorgar la eficacia de la protección de la presunción de inocencia, se implementen capacitaciones intensivas a los operadores del sistema penal y a cualquier ciudadano que intervenga dentro y fuera del proceso jurisdiccional, evitar así el daño que se causa a la persona, a su imagen, reputación, vida laboral y privada de los imputados.
- Frente a las decisiones que se toman para restringir la libertad incumpliendo los presupuestos, principios o estándares, a veces por presiones mediáticas, *sugerimos*, plantear medios de sanción a los jueces que aplican con exceso la prisión preventiva sin considerar el principio de proporcionalidad perjudicando los derechos del imputado, evitar así requerimientos o amparar las decisiones que transgreden de manera gravosa la libertad personal con decisiones injustas y arbitrarias y las medidas adoptadas tengan su base en el derecho la jurisprudencia actual en los tratados internaciones y fundamentalmente en la Constitución Política. Que los fiscales respeten el criterio de excepcionalidad y razonabilidad y no se encierren en la frenética, intensa e irrazonable campaña de requerimientos de prisión preventiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA: “Guía de Actuación del Juez en el Nuevo Código procesal penal”.
- ANGULO MORALES, Marco A. “Introducción al Derecho Probatorio”
Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima Perú 2009.
- BUROS ALFARO, José: “El Nuevo Proceso penal”
Editorial Jurídica Grijley, Lima Perú 2009.
- CHANAME ORBE, Raúl: “Conocimientos Básicos de la Constitución”.
Juristas Editores, Primera Edición, Lima Perú 2004.
- CORNEJO VALDIVIA, Oscar: “El Proceso y la Tutela de los Derechos fundamentales”.
Revista mundo procesal, 2012
- DELRIO LABARTHE, Gonzalo: “La Presión Preventiva en la Jurisprudencia del tribunal Constitucional, Lima Perú 2009.
- ESPINOZA GUSMAN, Nelvin: “La Presión Preventiva”.
Ed. Iustita, Primera Edición, Lima Perú 2020.
- ERNESTO DE LA JARA Y OTROS: “La Prisión Preventiva en el Perú: ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada”, Lima Perú 2013?
- Gálvez Villegas, Tomás Aladino y otros: “El Código procesal penal”.
Juristas Editores E.I.R.L., Primera Edición 2008.
- GUINDER JAKOBS: “Derecho Penal Parte General”.
Marcial Pons, Ediciones Jurídicas S.A. Madrid 1995
- HERNADEZ MIRANDA, Edith: “La Prueba en el Código Procesal Penal”. Primera Edición, Lima Perú 2012.
- JURADO CERRON, Doly y otros: “Prisión Preventiva y Detención Preliminar”. Ed. Gaceta Jurídica Primera Edición, Lima Perú 2020.
- LEVENE, Ricardo: “Manual de Derecho Procesal penal”.
Tomo II, segunda Edición, Buenos Aires 1993.
- MIR PUIG, Santiago: “Derecho Penal Parte General”.
Quinta Edición, Barcelona 1998.
- NEYRA FLORES, José A.: “Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano”. Revista PUCP-2010.

RAMOS SUYO, J.A. “Criminología y Política Criminal en la Globalización”.
Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima Perú 2014.

RAMOS NÚÑEZ, Carlos: “Como Hacer una Tesis en Derecho”

Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edición, Lima Perú 2000.

SAN MARTIN CASTRO, César: “Estudios de Derecho Procesal Penal”.

Editorial Jurídica Grijley, Lima Perú 2012.

SAN MARTIN CASTRO, César: “Derecho Procesal penal”.

Editorial Jurídica Grijley, segunda Edición, Lima Perú 2003.

VEGAS TORRES, Jaime: “Presunción de Inocencia y Prueba en el Proceso Penal.
Editorial la Ley, Madrid 1993.

DEVIS ECHENDIA, “Teoría general de la prueba judicial”

5ta Ed. Buenos Aires T.I. 1981

ANEXO

ANEXO 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

INVESTIGADOR: VLADIMIR GRECO PIZARRO TSUCHIYA

TITULO DE LA INVESTIGACION: LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO – 2019

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>Problema principal: ¿En qué medida la prisión preventiva decididas por el Fiscal y Juez influyen en la violación del Derecho de la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Huánuco 2019?</p>	<p>Objetivo General. Determinar en el marco del proceso penal, que la prisión preventiva como medida cautelar está llamado a ser una medida de ultima ratio y con carácter excepcional.</p>	<p>Hipótesis General. La prisión preventiva como instrumento de presión psicológica permite lograr confesiones o condenas anticipadas es, sin duda una actitud que infringe las garantías y derechos constitucionales del justiciable.</p>	<p>Variable independiente: PRISIÓN PREVENTIVA</p>	Principio de necesidad	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución política. • Pacto internación de derechos civiles y políticos. • Derecho penal sustantivo. 	Cuestionario
				Excepcionalidad de la prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> • Ultima ratio y excepcionalidad. • Ministerio publico • Órgano jurisdiccional. 	
				Medidas alternativas de la prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> • Comparecencia • Detención domiciliaria • Impedimento de salida 	

PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
1. ¿La prisión preventiva es una medida de precaución para garantizar un juicio y una sanción o es un castigo previo?	1. Analizar los presupuestos materiales y formales que justifican en la actualidad la prisión preventiva.	1. El uso excesivo e indiscriminado de la prisión preventiva se ha convertido en la actualidad un motivo para la fuga en el procesado.	VARIABLE DEPENDIENTE	PRESUNCION DE INOCENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL DEL 2004 • IUS PUNIENDI EXCEPCIONAL • DERECHO A LA LIBERTAD 	CUESTIONARIO
2. ¿En el Distrito Judicial de Huánuco, la prisión preventiva es una medida de uso excepcional?	2. Evaluar las medidas alternativas a la imposición de la prisión preventiva dispuestas en el Código Procesal Penal-2004.	2. La prisión preventiva se utiliza como un mensaje a la sociedad a través de los medios de comunicación y no como fin jurídico de aseguramiento.		DERECHO DEFENSA	<ul style="list-style-type: none"> • INSTRUMENTOS INTERNACIONALES • IGUALDAD DE DERECHOS • COSA JUZGADA 	
3. ¿Se aplica la prisión preventiva con las garantías procesales y el imperio de la ley que garantiza la presunción de inocencia?	3. Determinar el grado de cumplimiento de la presunción de inocencia dispuesta en la Constitución Política y tratados internacionales que establecen la libertad es regla y la detención es la excepción.	3. Se vulnera flagrantemente el principio de presunción de inocencia porque se adelanta una consecuencia propia de la sentencia.		DERECHO DE PRESUNCION DE INOCENCIA	PRINCIPIO DE PRUEBA SUFICIENTE	

ANEXO 02
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título: LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA EXCEPCIONALIDAD DE LA
PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO-2019.

Yo,.....declaro en honor a la verdad,
que estoy de acuerdo en participar en el trabajo de investigación que tiene como única
finalidad determinar en el marco del proceso penal que la prisión preventiva como
medida cautelar esta llamado a ser una medida de ultima ratio y con carácter
excepcional.

Mi participación es voluntaria, las respuestas que brindo serán estrictamente
confidenciales y lo realizo sin ningún fin lucrativo y la información que brindo será
utilizada única y exclusivamente con finales de la investigación.

Firma del participante

Firma del investigador

Fecha.

...../...../.....

ANEXO 03
INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACION

**ENCUESTA A LOS SEÑORES ABOGADOS ESPECIALISTAS EN
MATERIA PENAL QUE DEFENDIERON Y DEFIENDEN PROCESOS
CON PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
HUANUCO.**

1. Señor Abogado, la libertad es uno de los derechos fundamentales que se afecta a través de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco.
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No opina.
2. Considera usted que, en el Distrito Judicial de Huánuco, prima la presión mediática y se transgreden de forma gravosa la libertad personal y las decisiones tomas por el Fiscal y Juez son injustas y arbitrarias.
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No opina.
3. La prisión preventiva no solo se debe resolver en base a la ley y la jurisprudencia actual, sino deben ser aplicadas en base al derecho, los pactos, tratados internacionales y la Constitución Política.
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No opina.
4. En un Estado Democrático de Derecho la razonabilidad se asienta en que no hay, ni puede haber imperio de la ley, sin presunción de inocencia.
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No opina.
5. Los operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco, ¿califican de manera objetiva, consciente y real, los presupuestos concurrentes para aplicar la prisión preventiva?
 - a) Sí

- b) No
 - c) A veces
 - d) No opina.
6. La función del garantismo penal, en el Distrito Judicial de Huánuco, ¿se cumple a favor de la presunción de inocencia de una persona?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No opina.
7. La prisión preventiva facilita el aprendizaje delictivo, porque en la práctica no hay separación entre reclusos jóvenes y adultos en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco.
- a) Sí
 - b) No
 - c) No opina
8. ¿Se cumple el principio de Ultima Ratio, que señala recurrir a la prisión preventiva cuando ninguna otra medida de aseguramiento de los fines del proceso, puede reemplazarla eficazmente?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No opina.
9. Para aplicar la prisión preventiva, no basta solamente suposiciones y conjeturas del operador de justicia en el Distrito Judicial de Huánuco, sino debe prevalecer elementos probatorios, abundantes, reales y objetivas.
- a) Sí
 - b) No
 - c) No opina.
10. La excepcionalidad de la prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Huánuco, es muy tomada en cuenta por los abogados defensores, quienes critican que la medida coercitiva se ha convertido en regla mientras que la libertad sería una excepción.
- a) Sí
 - b) No
 - c) No opina.

11. La prisión preventiva como medida cautelar, esta llamado a ser una medida de ultima ratio. ¿El Fiscal durante su requerimiento y el Juez en su decisión consideran dicho principio?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No opina.
12. Los jueces del Distrito Judicial de Huánuco, al imponer la prisión preventiva, sustentan de forma concurrente los presupuestos que dispone la norma procesal.
- a) Sí
 - b) No
 - c) No opina.

Gracias por su colaboración

ANEXO 04

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
 INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

DATOS GENERALES:

Título de la investigación: "LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO- 2019"

Fecha de observación para evaluar la variable dependiente:

Aspectos de validación

N°	INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.																				
2	Objetividad	Esta expresado en conducta observables																				
3	Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia																				
4	Organización	Existe organización lógica																				
5	Suficiencia	Comprende aspectos en cantidad y calidad																				
6	Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos																				
7	Consistencia	Basados en aspectos teóricos científicos																				
8	Coherencia	Entre los índices e indicadores																				
9	Metodología	La estrategia responde al propósito																				
10	Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación.																				

PROMEDIO DE VALORACION

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Muy deficiente. b) Deficiente. c) Regular. d) Buena. e) Muy buena.

NOMBRES Y APELLIDOS	Armando Figueroa Alejandro	DNI	22492858
DIRECCION DOMICILIARIA	Jirón Huancayo N° 129 - Huaca Baja	TELEFONO/ CELULAR	999290095
TITULO PROFESIONAL	ABOGADO		
GRADO ACADEMICO	Doctor en derecho		
MENCION	Distrito		

FIRMA:

LUGAR Y FECHA: Hc, 15-4-2021



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO**

DATOS GENERALES:

Título de la investigación: “LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO- 2019”

Fecha de observación para evaluar la variable dependiente:

Aspectos de validación

N°	INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE			REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.																				
2	Objetividad	Esta expresado en conducta observables																				
3	Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia																				
4	Organización	Existe organización lógica																				
5	Suficiencia	Comprende aspectos en cantidad y calidad																				
6	Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos																				
7	Consistencia	Basados en aspectos teóricos científicos																				
8	Coherencia	Entre los índices e indicadores																				
9	Metodología	La estrategia responde al propósito																				
10	Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación.																				

PROMEDIO DE VALORACION

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Muy deficiente. b) Deficiente. c) Regular. d) Buena. e) Muy buena.

NOMBRES Y APELLIDOS	Leoncio Tanquez Salis	DNI	
DIRECCION DOMICILIARIA	J. Constitucion No. 838	TELEFONO/ CELULAR	
TITULO PROFESIONAL	Abogado		
GRADO ACADEMICO	Doctor		
MENCION	Derecho		

FIRMA:

LUGAR Y FECHA:

HUANUCO, 15 ABRIL 2021

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO**

DATOS GENERALES:

Título de la investigación: "LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO- 2019"

Fecha de observación para evaluar la variable dependiente:

Aspectos de validación

N°	INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE			REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.																				
2	Objetividad	Esta expresado en conducta observables																				
3	Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia																				
4	Organización	Existe organización lógica																				
5	Suficiencia	Comprende aspectos en cantidad y calidad																				
6	Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos																				
7	Consistencia	Basados en aspectos teóricos científicos																				
8	Coherencia	Entre los índices e indicadores																				
9	Metodología	La estrategia responde al propósito																				
10	Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación.																				


PROMEDIO DE VALORACION

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Muy deficiente. b) Deficiente. c) Regular. d) Buena. e) Muy buena.

NOMBRES Y APELLIDOS	Wilder Domínguez Espiritu	DNI	
DIRECCION DOMICILIARIA	Av. Juan Velazco Nº 1556	TELEFONO/ CELULAR	
TITULO PROFESIONAL	Abogado		
GRADO ACADEMICO	Doctor		
MENCION	Derecho		

FIRMA:

LUGAR Y FECHA:


DR. WILDER A. DOMÍNGUEZ ESPIRITU
DOCTOR EN DERECHO
ABOGADO
REG. C.A.H. N° 1214

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO**

DATOS GENERALES:

Título de la investigación: "LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO- 2019"

Fecha de observación para evaluar la variable dependiente:

Aspectos de validación

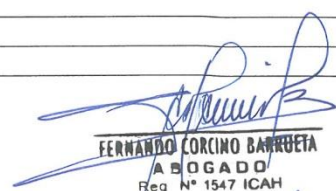
N°	INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.																				
2	Objetividad	Esta expresado en conducta observables																				
3	Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia																				
4	Organización	Existe organización lógica																				
5	Suficiencia	Comprende aspectos en cantidad y calidad																				
6	Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos																				
7	Consistencia	Basados en aspectos teóricos científicos																				
8	Coherencia	Entre los índices e indicadores																				
9	Metodología	La estrategia responde al propósito																				
10	Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación.																				

PROMEDIO DE VALORACION

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Muy deficiente. b) Deficiente. c) Regular. d) Buena. e) Muy buena.

NOMBRES Y APELLIDOS	<i>Fernando Eduardo Corcino Barreto</i>	DNI	
DIRECCION DOMICILIARIA	<i>Jr. Mayo # 813</i>	TELEFONO/ CELULAR	
TITULO PROFESIONAL	<i>Abogado</i>		
GRADO ACADEMICO	<i>Doctor en Derecho</i>		
MENCION	<i>Derecho Penal y Procesal</i>		

FIRMA:



FERNANDO CORCINO BARRUETA
ABOGADO
Reg N° 1547 ICAH

LUGAR Y FECHA:

Huanuco, 15 de abril de 2021

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

DATOS GENERALES:

Título de la investigación: "LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO- 2019"

Fecha de observación para evaluar la variable dependiente:

Aspectos de validación

N°	INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.																				
2	Objetividad	Esta expresado en conducta observables																				
3	Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia																				
4	Organización	Existe organización lógica																				
5	Suficiencia	Comprende aspectos en cantidad y calidad																				
6	Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos																				
7	Consistencia	Basados en aspectos teóricos científicos																				
8	Coherencia	Entre los índices e indicadores																				
9	Metodología	La estrategia responde al propósito																				
10	Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación.																				

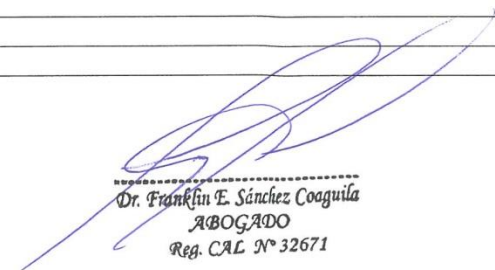
PROMEDIO DE VALORACION

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Muy deficiente. b) Deficiente. c) Regular. d) Buena. e) Muy buena.

NOMBRES Y APELLIDOS	Franklin Sanchez Coaguila	DNI	
DIRECCION DOMICILIARIA	Jr. Das de Mayo N° 295	TELEFONO/ CELULAR	
TITULO PROFESIONAL	Abogado		
GRADO ACADEMICO	Doctor		
MENCION	Derecho		

FIRMA:

LUGAR Y FECHA:



Dr. Franklin E. Sánchez Coaguila
ABOGADO
Reg. CAL N° 32671

NOTA BIOGRÁFICA

El presente alumno Vladimir Greco Pizarro Tsuchiya. Nació en la provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, el 03 de Febrero de 1987, en un hogar conformado por sus padres. Es padre de 1 hijo varón.

Cursó sus estudios primarios y secundarios en el Colegio Parroquial Santa Elizabeth en su ciudad de origen, desde niño se inspiró en la Igualdad y la Justicia, por lo que realizó sus estudios Universitarios en la Universidad Nacional de Huánuco donde obtuvo el título de Abogado en el año 2012, estudió la Maestría en Derecho mención Ciencias Penales en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan egresando en el año 2018.

Inició su labor como asistente de atención al público del Módulo Penal en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y en la actualidad viene realizando la labor de Especialista de Audiencia de la Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDEZÁN
 LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna
 Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado; siendo las 19:30h, del día viernes 16 DE JULIO DE 2021; el aspirante al Grado de Doctor en Derecho, Don Vladimir Greco PIZARRO TSUCHIYA, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: "LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-2019", ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Secretario
Dr. Amancio Rodolfo VALDIVIESO ECHEVARRIA	Vocal
Dr. Wilber HUAMANYAURI CORNELIO	Vocal
Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBIN	Vocal

Asesor de tesis: Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA (Resolución N° 01269-2020-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis las observaciones siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia el Doctorando la Nota de dieciocho (18)

Equivalente a muy, por lo que se declara aprobado
 (Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las..... horas del 16 de julio de 2021.

 PRESIDENTE DNI N° <u>04025628</u>	 SECRETARIO DNI N° <u>82520887</u>
 VOCAL DNI N° <u>22409967</u>	 VOCAL DNI N° <u>42156057</u>
 VOCAL DNI N° <u>41879268</u>	

Leyenda:
 19 a 20: Excelente
 17 a 18: Muy Bueno
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01463-2021-UNHEVAL/EPG-D)



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-2019**, realizado por el Doctor en Derecho **Vladimir Greco PIZARRO TSUCHIYA**, cuenta con un **índice de similitud del 20%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud máxima de 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuyna, 13 de diciembre de 2021.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACION PERSONAL

Apellidos y Nombres: PIZARRO TSUCHIYA , VLADIMIR GRECO

DNI: 44061202

Correo electrónico: grecopizarro@jotmail.com

Celular: 984880543

Oficina:

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO
DOCTOR EN DERECHO

Grado Académico Obtenido

DOCTOR

Título de la tesis:

LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO-2019

Tipo de acceso que autoriza el autor:

MARCAR	CATEGORIA DE ACCESO	DESCRIPCION DE ACCESO
<input checked="" type="checkbox"/>	PUBLICO	Es publico y accesible el documento a texto completo a cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con i información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "publico" a través de la presente autorizo de manera gratuita al repositorio institucional - UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el portal web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "restringida", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

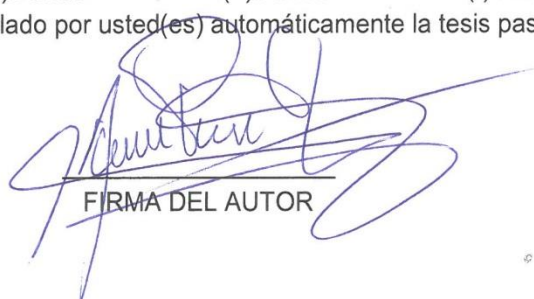
.....

Asimismo pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es) automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha De Firma:


 FIRMA DEL AUTOR